



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 1943

NUM. 188

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de junio de 1943 sobre aplicación de los beneficios del de 12 de julio de 1940 a los cabos y soldados que sufran accidentes del trabajo en actos de servicio.—Página 6547.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Pedro Lamata Megias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.—Página 6547.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de julio de 1943 por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios Interventores y Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo al Decreto de 25 de mayo de 1943.—Páginas 6547 y 6548.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se determina la colaboración de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música y Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios con la Dirección General de Administración Local para el cumplimiento de la Ley de 10 de noviembre de 1942.—Páginas 6548 y 6549.

Otra de 2 de julio de 1943 relativa a la adquisición de un edificio señalado con el número 30-32 de la calle de San Carlos, en Ronda, para ser instalados en el mismo los servicios de Correos y Telégrafos.—Página 6549.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se resuelve el concurso, en turno de elección, para proveer vacantes de Secretarías de Gobiernos Civiles, convocado por Orden de 1.º de junio pasado.—Página 6549.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Bajas.—Ordenes de 30 de junio y 3 de julio de 1943 por las que causan baja en el Ejército por haber sido condenados a pena que lleva consigo la separación del servicio los Sargentos de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. que se citan.—Páginas 6564 y 6565.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 13 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Valentín Lesa Iglesias y otros.—Páginas 6549 a 6565.

##### MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 3 de julio de 1943 por la que se convoca a exámenes de oposición para ingreso en Infantería de Marina.—Páginas 6565 a 6567.

Otra de 3 de julio de 1943 por la que se transcribe el detalle de la prueba de aptitud física y los Programas de Matemáticas a que se ajustarán las oposiciones para ingreso en Infantería de Marina.—Págs. 6567 a 6576.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden de 30 de junio de 1943 por la que se designa el personal que deberá hacer el Curso de Pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid).—Página 6576.

Destinos.—Orden de 25 de junio de 1943 por la que se confirma en su destino en el Batallón de Reserva del Regimiento de Automóviles al Comandante del Arma de Artillería, agregado a este Ejército, don Diego de la Cruz Solanes.—Página 6576.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de julio de 1943 por la que se nombra Secretario Técnico en funciones de Subdirector general de Prisiones a don Juan Casanova Vila.—Pág. 6576.

Otra de 1.º de julio de 1943 sobre inscripción, al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, de segundas copias de escrituras expedidas con arreglo al artículo 15 de la Ley de 6 de julio de 1938.—Páginas 6576 y 6577.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de julio de 1943 sobre emisión de cien millones de pesetas en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 —Página 6577.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 2 de julio de 1943 sobre revisión de precios de resinas, con arreglo a la Ley de 24 de septiembre de 1938.—Página 6577.

Otra de 3 de julio de 1943 por la que se dan normas para la constitución definitiva de la categoría de oposición en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y para la publicación del Escalafón correspondiente.—Páginas 6577 y 6578.

Otra de 3 de julio de 1943 por la que se regula la concesión de ocupaciones de terrenos en montes públicos de la provincia de Pontevedra, con destino a la provisión de eucaliptus a la S. N. I. A. C. E.—Páginas 6578 y 6579.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 21 de junio de 1943 por la que se dispone que sea el Ministerio quien apadrine a don Jesús Mérida Pérez en el acto de su Consagración como Obispo de Astorga.—Página 6579.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 26 de junio de 1943 por la que se concede la Medalla al Sufrimiento en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a don Eduardo de Santiago y Carrión.—Página 6579.

Otra de 26 de junio de 1943 por la que se concede a don Juan Castillo Mora la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase.—Págs. 6579 y 6580.

Orden de 26 de junio de 1943 por la que se dispone canje de la Medalla del Trabajo de don Rafael Meana Arias.—Página 6580.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**GOBERNACION**—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del curso convocado por Orden de 4 de noviembre último.—Páginas 6580 y 6581.

**Dirección General del Turismo (Tribunal de Oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Técnico Administrativo)**.—Transcribiendo la clasificación definitiva de los admitidos a examen en las oposiciones a Oficiales primeros del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Dirección General del Turismo.—Página 6581.

**EDUCACION NACIONAL**.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Convocando concursillos entre Maestros propietarios definitivos de las Escuelas Nacionales de Navarra para las Escuelas que se citan.—Páginas 6581 y 6582.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**.—Concediendo una subvención de 15.000 pesetas en favor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, y otra de 10.000 pesetas, para el mismo Centro de Ubeda.—Página 6582.

Concediendo una subvención de 49.855 pesetas en favor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 6582.

**ANEXO UNICO**.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2449 a 2458.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 28 de junio de 1943 sobre aplicación de los beneficios del de 12 de julio de 1940 a los Cabos y Soldados que sufran accidentes del trabajo en actos de servicio.**

La variada legislación que puede aplicarse en los casos que los Cabos y Soldados sufren accidentes en actos del servicio que les producen incapacidad debe concretarse en una, así como unificarla para los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y en su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Cabos y Soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que en actos del servicio sufran lesiones de carácter definitivo o no potenciales, quedarán protegidos por el Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta sobre Mutilados accidentales, no siéndoles de aplicación, por tanto, lo dispuesto sobre incapacidad permanente por la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo.

**Artículo segundo.**—Los fallecidos en dichos actos, legarán a sus familiares con derecho los beneficios establecidos en la legislación vigente de Clases Pasivas para los fallecidos en actos del servicio.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Pedro Lamata Megías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.**

Habiendo sido designado don Pedro Lamata Megías Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del Artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el Artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo al Decreto de 25 de mayo de 1943.**

Para el debido cumplimiento del Decreto de 25 de mayo de 1943 sobre el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos de las Corporaciones Locales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos, estableci-

do por Decreto de 25 de mayo de 1943, las siguientes plazas:

a) Secretarías de primera categoría (capitales de provincia y poblaciones de más de 8.000 habitantes).

b) Secretarías de segunda categoría (poblaciones de 2.001 a 8.000 habitantes).

c) Secretarías de tercera categoría (poblaciones de 501 habitantes a 2.000).

d) Intervenciones de Fondos en sus distintas categorías (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 200.000 pesetas).

e) Depositarias de Fondos en sus diferentes clases (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 400.000 pesetas).

2.º A tal efecto, y como trámites previos, se establecen los siguientes:

a) Las Corporaciones Locales estarán obligadas, en lo sucesivo, a comunicar al Gobernador Civil de la provincia las vacantes de tales plazas,

dentro de los tres días siguientes a su producción. En la declaración harán constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios denunciarán al Gobernador Civil las vacantes, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. En tal caso será responsable del incumplimiento el Secretario de la Corporación, al que le será impuesta la oportuna sanción gubernativa; si el que desempeñare tal función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción será extensiva también al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) El día primero de cada mes los Gobiernos Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Lo-

cal relaciones de las vacantes producidas en el mes anterior, con los datos prevenidos en el apartado a), en la forma siguiente:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Una relación de Secretarías de segunda categoría.

Una relación de Secretarías de tercera categoría.

Una relación de Intervenciones en sus distintas categorías.

Una relación de Depositarios en sus distintas categorías.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los datos remitidos por los Gobiernos Civiles, y con la frecuencia que aconseje la importancia y número de las vacantes que se produzcan, anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las plazas a proveer interinamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local en sus diversas categorías.

4.º Publicadas las vacantes por la Dirección General, podrán solicitarlas cuantos funcionarios pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo en la categoría que corresponda, dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuando una plaza hubiere quedado reiteradamente desierta en los concursos convocados para su provisión y no fuere solicitada interinamente por funcionario alguno de su categoría, la Dirección General podrá acordar su provisión interina entre funcionarios de la categoría inferior inmediata.

5.º Recibidas las peticiones de interinidades, la Dirección General de Administración Local remitirá a cada Corporación una relación de los funcionarios que hayan solicitado la plaza, a fin de que en término de cinco días informe sobre la preferencia que los solicitantes le merecen. Transcurrido dicho plazo, y haya hecho uso o no de su derecho a informar, la Corporación enviará la relación al Gobierno Civil para que éste la devuelva a la Dirección General.

6.º A la vista de los informes y antecedentes oportunos, la Dirección General de Administración Local efectuará los nombramientos interinos, que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

7.º Los nombramientos surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en

propiedad o interinamente, la cual será declarada vacante por la Corporación en la forma prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden.

b) Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los ocho días siguientes al nombramiento si la plaza adjudicada fuere de la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días caso contrario.

c) Los que resulten nombrados no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

d) El nombramiento interino no prejuzga derecho, mérito ni preferencia alguna en los concursos que se convoquen para proveer la plaza en propiedad.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular, interino o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue accidentalmente del desempeño de la plaza.

Cuando los Reglamentos de régimen interior de las Corporaciones lo tengan previsto, será el funcionario a quien reglamentariamente le corresponda; en su defecto, el de mayor idoneidad para la función a desempeñar.

En los Ayuntamientos en que, por su exigua importancia, no exista personal administrativo que pueda hacerse cargo de la plaza, podrá la Corporación encargar del desempeño accidental de la función a un vecino capacitado; con preferencia a aquellos que posean título académico o profesional, o conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador Civil de la provincia.

Disposición adicional. — Todas las Corporaciones cuya Secretaría, Intervención o Depositaria se halle vacante en la actualidad, deberán entregar en el Gobierno Civil respectivo la declaración prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden, antes del día 20 del mes en curso.

Si alguna de las vacantes estuviere desempeñada interinamente por funcionario del Cuerpo Nacional respectivo, remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

En primero de agosto los Gobernadores civiles cursarán los datos de referencia a la Dirección General de Administración Local, para dar comienzo a la aplicación del régimen establecido.

Los pueblos adoptados seguirán rigiéndose por las normas de la Ley de 13 de julio de 1940, debiendo elevar a

la Dirección General la propuesta de nombramiento de Secretario e Interventor cuando tales plazas queden vacantes.

Madrid, 5 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se determina la colaboración de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música y Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios con la Dirección General de Administración Local para el cumplimiento de la Ley de 10 de noviembre de 1942.

Al objeto de que la ejecución de la Ley de 10 de noviembre último sobre reorganización del Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, en sus tres fases—concurso, formación de escalafones y estudio de la reglamentación definitiva—pueda llevarse a cabo con las mayores garantías y colaboraciones que permitan el debido acopio y fiscalización de datos; la necesidad de órganos provinciales que mantengan relación directa con los funcionarios afectados y sirvan para el enlace y coordinación de servicios; la no conveniencia de crear en esta etapa nuevos organismos cuando hay posibilidad de utilizar los ya existentes, especializados en tales funciones, y sin que ello suponga prejuzgar el régimen definitivo que en su día haya de establecerse para la colegiación de los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos Nacionales de la Administración Local, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan transitoriamente atribuidas a los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local las funciones administrativas y de colaboración que la Dirección General del Ramo determine con referencia al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, en analogía con las que vienen desempeñando respecto a los Cuerpos de referencia.

2.º En los asuntos relativos a dichas funciones, los Colegios provinciales se entenderán directamente, como Organismo Central, con la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, domiciliada en esta capital, avenida de Felipe II, núm. 8.

3.º A tales efectos, se agregará a cada Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fon-

dos de Administración Local, como vocal asesor para estas cuestiones, un Director de Banda perteneciente al Cuerpo: el de la Banda del Ayuntamiento de la capital de provincia, si lo hubiere; el de mayor categoría que resida en la respectiva capital, o más próximo a la misma, atendiendo en todo caso con preferencia a las circunstancias que puedan redundar en una mayor eficacia de su función. La Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles propondrá a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de dichos vocales asesores provinciales.

4.º Para el más estrecho contacto, colaboración y estudio de los problemas que puedan plantearse en la labor que se inicia, se nombrará asimismo cerca de la Dirección General de Administración Local un vocal representante de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles.

Madrid, 6 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 2 de julio de 1943 relativa a la adquisición de un edificio señalado con el número 30-32 de la calle de San Carlos, en Ronda, para ser instalados en el mismo los servicios de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En virtud del acuerdo recaído en el Consejo de Ministros del día 18 de junio último sobre la propuesta formulada por esa Dirección General para adquirir el edificio señalado con número 30-32 de la calle de San Carlos, en la ciudad de Ronda, con el fin de ser instalados en el mismo los servicios de Correos y Telégrafos, y por el precio de doscientas cincuenta mil pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se proceda a otorgar la correspondiente escritura de compra-venta de la finca anteriormente señalada, debiendo concurrir a dicho acto don Lorenzo Ortiz Gracián, actual propietario, del citado inmueble, y quedando facultado V. I. para dicho otorgamiento en representación del Estado.

Serán de cuenta del vendedor los gastos notariales y los demás que se

ocasionen con motivo de la adquisición.

El importe de ésta deberá ser satisfecho con cargo a la Agrupación tercera, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1943.—  
P. D., Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 8 de julio de 1943 por la que se resuelve el concurso, en turno de elección, para proveer vacantes de Secretarías de Gobiernos Civiles, convocado por Orden de 1.º de junio pasado.

Ilmo. Sr.: Resolviendo concurso convocado por Orden de 1.º de junio próximo pasado para proveer, en turno de elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, las vacantes de Secretarías de Gobiernos Civiles incluidas en la misma, y de acuerdo con la Orden-convocatoria en relación con la de 20 de febrero de 1941 y Decreto de 2 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para los destinos anunciados, a los funcionarios que a continuación se expresan:

Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de León, a don Manuel Pérez Argüelles, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil en el mismo Gobierno, que interinamente desempeña dicha Secretaría; Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Navarra, a don José Segura Lago, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil, destinado en los Servicios Centrales de este Departamento como Jefe de la Sección de Hacienda del Patronato Nacional Antituberculoso; Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Santander, a don Miguel Fernández Irias, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil en el mismo Gobierno, que interinamente desempeña la Secretaría; Secretario general del

Gobierno Civil de la provincia de Zamora, a don Andrés Benítez Osés, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil, que sirve el mismo cargo de Secretario en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Queda sin proveer la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—  
P. D., Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MITITAR

#### Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 13 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Valentín Lesa Iglesias y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Valentín Lesa Iglesias y termina con doña Inocencia Hernando Bermejo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Valentin Lesa Iglesias ..... D. <sup>a</sup> Jesusa Arriola Fuldain .....	Padres .....	Infanteria 25 .....	Teniente don Macario Lesa Arriola .....
D. Claudio Garcia Miguel ..... D. <sup>a</sup> Clara Yoldi Garcia .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.....	Teniente don José Garcia Yoldi .....
D. Eduardo Garcia Hernández ..... D. <sup>a</sup> Francisca Garcia Soler .....	Idem .....	Infanteria .....	Alférez don Antonio Garcia Garcia .....
D. Joaquín Cayuela Arimor ..... D. <sup>a</sup> Cristeta Ramirez de Arellano .....	Idem .....	F. E. T. Marruecos	Alférez don Juan José Cayuela Ramirez .....
D. Leoncio Relañó Prades ..... D. <sup>a</sup> María Almazán Casado .....	Idem .....	Ingenieros .....	Alférez Capellán don Manuel Relañó Almazán
D. José Grande Peña ..... D. <sup>a</sup> Micaela Vinagre Seco .....	Idem .....	Infanteria 3 .....	Sargento don Manuel Grande Vinagre .....
D. Bernabé Jiménez Lapeña ..... D. <sup>a</sup> Mamerta Regaño Regaño .....	Idem .....	Infanteria 38 .....	Sargento don José Jiménez Regaño .....
D. Ramón Cortiñas López ..... D. <sup>a</sup> Dolores Villanueva Mouvelo .....	Idem .....	Infanteria 29 .....	Sargento don Jaime Cortiñas Villanueva .....
D. José Muñoz Río ..... D. <sup>a</sup> María Risco Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don José Cortiñas Villanueva .....
D. José Muñoz Río ..... D. <sup>a</sup> María Risco Gómez .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Sargento don Rafael Muñoz Risco .....
D. Lucio Arribas Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Rolindes Vega Martín .....	Idem .....	P. Divisionario 7...	Sargento don Laurentino Arribas Vega .....
D. Félix Pablo Lazcano Martínez ... D. <sup>a</sup> Gerarda Irazu Garcia .....	Idem .....	Artilleria 12 .....	Sargento don Pedro Lazcano Irazu .....
D. José Fernández Garcia ..... D. <sup>a</sup> Valentina Rodríguez Gurza .....	Idem .....	Zapadores 26 .....	Sargento don Marcelino Fernández Rodríguez
D. Julio Martín Moreda ..... D. <sup>a</sup> Felisa Herrero Alamo .....	Idem .....	Ametralladoras 7...	Cabo Julio Martín Herrero .....
D. León Losa Mardones ..... D. <sup>a</sup> Filomena Molinuevo Sobrón .....	Idem .....	Infanteria 23 .....	Cabo Jesús Losa Molinuevo .....
D. Simeón de la Fuente Arranz ..... D. <sup>a</sup> Librada Arranz Samaniego .....	Idem .....	Idem .....	Cabo José de la Fuente Arranz .....
D. Juan Antonio Fernández Peña ... D. <sup>a</sup> Arcadia Martín Sánchez .....	Idem .....	Infanteria 28 .....	Cabo Máximo Fernández Martín .....
D. Fausto Gil Vara ..... D. <sup>a</sup> Julia López Gómez .....	Idem .....	Infanteria 31 .....	Cabo Miguel Gil López .....
D. Eulogio Cimadevilla Garcia ..... D. <sup>a</sup> Petra Castaño del Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Pedro Cimadevilla Castaño .....
D. Cipriano Casado Valles ..... D. <sup>a</sup> Paulina Valles Méndez .....	Idem .....	Antitanques .....	Cabo Francisco Casado Valles .....
D. Adolfo González Posada y Muñoz. D. <sup>a</sup> Casimira Sarabia Oliver .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Cabo Gustavo González Posada Sarabia .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constata el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
7.500,00						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
5.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00						Málaga	Melilla	Málaga	
5.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
4.500,00						Soria	Morón de Almazán	Soria	
4.500,00						Lugo	Incio	Lugo	
4.500,00						Málaga	Mejilla	Málaga	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Valladolid	Sanzoles	Valladolid	3
4.500,00						Logroño	Elvillar	Alava	
4.500,00						Oviedo	Castropol	Oviedo	
2.160,00						Valladolid	A. la Encomienda	Valladolid	
2.160,00						Burgos	Villalba de Losa	Burgos	
2.160,00						Valladolid	Torre de Peñafiel	Valladolid	
2.160,00						Avila	Crespos	Avila	
2.160,00						Valladolid	R. de Bracamonte	Valladolid	
2.160,00						León	Polvoreda	León	
2.160,00						Valladolid	Castrodeza	Valladolid	
2.160,00						Granada	Granada	Granada	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ambrosio Martínez Cermeno ..... D. <sup>a</sup> Eutiquia Alonso Bravo .....	Padres .....	Caballería 6 .....	Cabo Lucilo Martínez Alonso .....
D. Antonio Moncada Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Isabel Coloma Castilla .....	Idem .....	Zapadores 7 .....	Cabo Pedro Moncada Coloma .....
D. Cesáreo Lacasa Lacasa ..... D. <sup>a</sup> Florinda Costa Jimeno .....	Idem .....	Carros 2 .....	Soldado Francisco Lacasa Costa .....
D. Juan Cruz Lozano Martínez ..... D. <sup>a</sup> Anastasia Ruiz Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Celestino Lozano Ruiz .....
D. Máximo Frías Frías ..... D. <sup>a</sup> Manuela Boillos García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Frías Boillos .....
D. Eulogio López Bravo ..... D. <sup>a</sup> Camila Puebla Casgava .....	Idem .....	Cazadores 2 .....	Soldado Faustino López Puebla .....
D. Melchor Fernández Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Natividad Estebanez Salagre .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Bernardino Fernández Estebanez .....
D. Guillermo Lerma Moral ..... D. <sup>a</sup> Escolástica Delgado Benito .....	Idem .....	Flandes 5 .....	Soldado Eusebio Lerma Delgado .....
D. Primitivo López ..... D. <sup>a</sup> María del Carmen García Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Silvino López García .....
D. Manuel Cáceres Blanco ..... D. <sup>a</sup> Rosario Santos Pasos .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado José Cáceres Santos .....
D. Juan Morón García ..... D. <sup>a</sup> Manuela Jiménez Paro .....	Idem .....	Ceriñola 6 .....	Soldado José Morón Jiménez .....
D. Angel González Hernández ..... D. <sup>a</sup> Jacinta Caballero Lorenzo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Leopoldo González Caballero .....
D. Joaquín Frutos Calero ..... D. <sup>a</sup> Inocencia Velasco Renedo .....	Idem .....	Ametralladoras 7 .....	Soldado Rufino Frutos Velasco .....
D. Justo Leunda Vidador ..... D. <sup>a</sup> Petra Gastesi .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Eusebio Leunda Gastesi .....
D. Sebastián Gómez Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Leonor Salado Rodriguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Gómez Salado .....
D. Silvino Zarza Rama ..... D. <sup>a</sup> Eufrasia Gordo Esteban .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Lorenzo Teodoro Zarza Gordo .....
D. Martín Cardenal Gonzalo ..... D. <sup>a</sup> Trinidad Bravo Bravo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Víctor Cardenal Bravo .....
D. Antonio Jiménez Mediano ..... D. <sup>a</sup> Agustina Rabaí Pérez .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Felipe Jiménez Rabal .....
D. Vicente Callejero Muñoz ..... D. <sup>a</sup> Angela Becerril Grau .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Gregorio Callejero Becerril .....
D. Juan Fanlo Serena ..... D. <sup>a</sup> Soledad Pérez Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Sebastián Fanlo Pérez .....
D. Mariano Cucalón Cebrián ..... D. <sup>a</sup> María Gracia Aldana .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Melchor Cucalón Gracia .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Valladolid .....	Herrín de Campos.	Valladolid ...	
2.160,00						Idem .....	Vega de Ruiponce.	Idem .....	
795,50						Zaragoza .....	M. de Moyuela ...	Teruel .....	
795,50						Soria .....	Bretún .....	Soria .....	
795,50						Idem .....	Torralba .....	Idem .....	
795,50						Palencia .....	Bascones de Ojeda.	Palencia ...	
795,50						Valladolid .....	Roales .....	Valladolid ..	
795,50						Idem .....	Q. de Arriba .....	Idem .....	
795,50						Oviedo .....	Boal .....	Oviedo .....	
795,50						Sevilla .....	Constantina .....	Sevilla .....	
795,50	(1)		24	noviembre	1942	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	3
795,50						Salamanca .....	A de la Ribera ...	Salamanca ..	
795,50						Valladolid .....	S. M. del Arroyo ...	Valladolid ..	
795,50						Guipúzcoa .....	Belaunza .....	Guipúzcoa ..	
795,50						Cádiz .....	Chiclana .....	Cádiz .....	
795,50						Soria .....	Montuenga .....	Soria .....	
795,50						Idem .....	M. de Liceras .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Almarza .....	Idem .....	
795,50						Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza ...	
795,50						Huesca .....	Lanuza .....	Huesca .....	
795,50						Zaragoza .....	Miedes de Aragón.	Zaragoza ...	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ricardo Sampedro Álvarez ..... D. <sup>a</sup> Adelaida Carvajal Sampedro .....	Padres .....	Infantería 20 .....	Soldado Manuel Sampedro Carvajal .....
D. Guillermo Jiménez Blanco ..... D. <sup>a</sup> Julia Calvo Marqués .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Félix Jiménez Calvo .....
D. Macario Guillén Bosque ..... D. <sup>a</sup> Josefa Arjol López .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Agustín Guillén Arjol .....
D. Incundiano Cabellos Martínez ... D. <sup>a</sup> Eugenia González Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Crisógono Ceballos González .....
D. Honorato Martínez Meruelo ..... D. <sup>a</sup> Gregoria Martín Cuesta .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Saturnino Martínez Martín .....
D. Angel Llamas Novilas ..... D. <sup>a</sup> Pilar Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alfonso Llamas Rodríguez .....
D. Fausto González Gutiérrez ..... D. <sup>a</sup> Leonor Martínez Varona .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Posidio González Martínez .....
D. Ladislao Castrillo Méndez ..... D. <sup>a</sup> Benigna Eva Llopis Carretero .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Antonio Castrillo Llopis .....
D. Daniel del Campo Carranza ..... D. <sup>a</sup> Primitiva Iglesias Atienza .....	Idem .....	Idem .....	Soldado León del Campo Iglesias .....
D. Anastasio López Llorente ..... D. <sup>a</sup> Luisa Pérez Huerta .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fortunato López Pérez .....
D. Rafael León Ayuso ..... D. <sup>a</sup> Josefa Nieto Franco .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Rafael León Nieto .....
D. Casimiro de la Gala Mancebo ... D. <sup>a</sup> Jacinta Lobato .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Jesús de la Gala Lobato .....
D. Leandro Cañibano de Castro ..... D. <sup>a</sup> Máxima Martín Román .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Elías Cañibano Martín .....
D. Alejandro Fernández Jular ..... D. <sup>a</sup> Juana Veledo Gañán .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Ricardo Fernández Veledo .....
D. Luis Gudíña Cepeda ..... D. <sup>a</sup> Carolina Ochoa Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Luis Gudíña Ochoa .....
D. Fausto Herrero García ..... D. <sup>a</sup> Marcelina García Olmos .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Fausto Herrero García .....
D. Federico González Tejedor ..... D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Rosario Amezcuita Her- nández .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Ambrosio González Amezcuita .....
D. Juan Antonio Martín Rodríguez... D. <sup>a</sup> María Martín García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gregorio Martín Martín .....
D. Miguel Jiménez Navas ..... D. <sup>a</sup> Fidela Gómez Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Augurio Jiménez Gómez .....
D. Manuel de la Calle Calvo ..... D. <sup>a</sup> Santiago Martín de Arriba .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eduardo de la Calle Martín .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Oviedo .....	Grandas de Salime	Oviedo .....	
795,50						Soria .....	Vea .....	Soria .....	
795,50						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
795,50						Palencia .....	Cobos de Cerrado...	Palencia ...	
795,50						Burgos .....	Q. del Pidio .....	Burgos .....	
795,50						Orense .....	Barrios de Málgas.	Orense .....	
795,50						Palencia .....	Cobos de Cerrato.	Palencia ...	
795,50						Valladolid .....	Tudela de Duero...	Valladolid ..	
795,50						Navarra .....	Baltanás .....	Palencia ...	
795,50						Idem .....	Marcilla de Campos	Idem .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	3
795,50						Palencia .....	Otero de Guardo...	Palencia ...	
795,50						Valladolid .....	S. Eufemia Arroyo.	Valladolid ..	
795,50						Idem .....	Agullar de Campos	Idem .....	
795,50						Idem .....	S. R. de Hornija...	Idem .....	
795,50						Idem .....	Iscar .....	Idem .....	
795,50						Salamanca .....	Araballona .....	Salamanca...	
795,50						Idem .....	P. de Bracamonte.	Idem .....	
795,50						Valladolid .....	Carpio .....	Valladolid ..	
795,50						Salamanca .....	M. de la Sierra ...	Salamanca ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Maximino Casado Rodríguez ..... D.ª Epifania Casado Román .....	Padres .....	Infantería 28 .....	Soldado Román Casado Casado .....
D. José María Gómez González ..... D.ª Bárbara García Sendín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Heraclio Gómez García .....
D. Salvador Franco Andrés ..... D.ª Martina Herrero Contreras .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Lucio Franco Herrero .....
D. Alfonso Cambroneró Buitrago ..... D.ª Jesusa Benito Mangas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Cambroneró Benito .....
D. Santiago Fernández Ganzo ..... D.ª Cecilia Ortiz Alcega .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Feliciano Fernández Ortiz .....
D. Antonio Fernández Aparicio ..... D.ª Andrea Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Fernández Vázquez .....
D. Francisco López Ruiz ..... D.ª Fermina Ruiz Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Abdón López Ruiz .....
D. José Iglesias García ..... D.ª María Rico Murias .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Jesús Iglesias Rico .....
D. Domingo García Suárez ..... D.ª Soledad García Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado José García García .....
D. Bonifacio Conde Palomero ..... D.ª Antonia Prieto Santos .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado Victoriano Conde Prieto .....
D. Pedro Fernández García ..... D.ª Felisa García .....	Idem .....	Infantería 52 .....	Soldado Cristóbal Fernández García .....
D. Víctor Martínez Cantero ..... D.ª María González Rodríguez .....	Idem .....	Flechas Azules.....	Soldado Domingo Martínez González .....
D. Gabino González Menéndez ..... D.ª María Nieto Junquera .....	Idem .....	V. de Oviedo .....	Soldado Luis González Nieto .....
D. Manuel Calavia Sanz ..... D.ª Tiburcia Marín Rodero .....	Idem .....	Tercio. Almogáraves	Falangista Simón Calavia Marín .....
D. Demetrio Coca Sahagún ..... D.ª Isidra Juanes .....	Idem .....	F. E. T. Milicias...	Falangista José Luis Coca Juanes .....
D. Gregorio Lafora Berges ..... D.ª Dionisia Jiménez Zarralanga .....	Idem .....	F. E. T. Aragón ...	Falangista Marcelino Lafora Jiménez .....
D. Aurelio Laso San Emeterio ..... D.ª Florentina Solana San Emeterio.	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Julián Laso Solana .....
D. Saturnino López Baltanás ..... D.ª Saturnina Villullas Vaquero .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Tomás López Villullas .....
D. Toribio Cajigas Garnica ..... D.ª Nemesia Velasco Laso .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Samuel Cajigas Velasco .....
D. Pablo Campollo Valverde ..... D.ª Dolores Díaz Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Campollo Díaz .....
D. Daniel Guerrero Agarrado ..... D.ª Ana Aragón Butrón .....	Idem .....	F. E. T. Cádiz .....	Falangista Juan Guerrero Aragón .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Salamanca .....	Barcecopardo .....	Salamanca...	
795,50						Idem .....	Palomares de Alba .....	Idem .....	
795,50						Valladolid .....	Villalón de Campos .....	Valladolid...	
795,50						Salamanca .....	Lumbrales .....	Salamanca ..	
795,50						Santander .....	Isla .....	Santander ..	
795,50						La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña ..	
795,50						Santander .....	Valdeparado del Río .....	Santander ..	
795,50						Oviedo .....	Illano .....	Oviedo .....	
795,50						Idem .....	Navia .....	Idem .....	
795,50						Salamanca .....	Babilafuente .....	Salamanca ..	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Soria .....	V. de San Pedro .....	Soria .....	3
795,50						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
795,50						Oviedo .....	Llanera .....	Oviedo .....	
795,50						Soria .....	Olvega .....	Soria .....	
795,50						Palencia .....	Baltanás .....	Palencia .....	
795,50						Zaragoza .....	E. de los Caballeros .....	Zaragoza ..	
795,50						Santander .....	Isla .....	Santander ..	
795,50						Palencia .....	Dueñas .....	Palencia .....	
795,50						Santander .....	Noja .....	Santander ..	
795,50						Idem .....	C. de Liébana .....	Idem .....	
795,50						Cádiz .....	Chiclana .....	Cádiz .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Julián Monedero de la Torre ..... D. <sup>a</sup> Basilisa Rivas de Fuentes .....	Padres .....	F. E. T. Castilla...	Falangista Fernando Monedero Rivas .....
D. Antonio Castillo Roldán ..... D. <sup>a</sup> Enriqueta Luque Ortega .....	Idem .....	F. E. T. Málaga ...	Falangista Lorenzo Castillo Luque .....
D. Julián García Buj ..... D. <sup>a</sup> Juana Filomena Lara Aguado .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Juan García Lara .....
D. Antonio Fernández Díez ..... D. <sup>a</sup> Asunción Riaño Vela .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Eladio Fernández Riaño .....
D. Segundo Figueró Martínez ..... D. <sup>a</sup> Basilisa Barroso Repiso .....	Idem .....	F. E. T. Palencia.	Falangista Marcelino Figueró Barroso .....
D. Julio Fernández Sevilla ..... D. <sup>a</sup> Delfina Herrero Manuel .....	Idem .....	F. E. T. Palencia...	Falangista Máximo Fernández Herrero .....
D. Sixto González Díez ..... D. <sup>a</sup> Escolástica Vallejo .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Basilio González Vallejo .....
D. Juan González Saldaña ..... D. <sup>a</sup> Balbina Díez González .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Domingo González Díez .....
D. Lucio Correas León ..... D. <sup>a</sup> Gregoria Arto Merino .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Silvano Correas Arto .....
D. José Calvo Romero ..... D. <sup>a</sup> María de los Angeles Cambil .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla ...	Falangista José Calvo Cambil .....
D. Virgilio Fernández Lepe ..... D. <sup>a</sup> Carmela Paredes Mejías .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Manuel Fernández Paredes .....
D. Eduardo García Sanz ..... D. <sup>a</sup> Gregoria Gómez García .....	Idem .....	F. E. T. Soria .....	Falangista José García Gómez .....
D. Casto Herrero Martín ..... D. <sup>a</sup> Micaela Rubio Muñoz .....	Idem .....	F. E. T. Valladolid	Falangista Alejandro Herrero Rubio .....
D. Marcelo Montero Martín ..... D. <sup>a</sup> Antonina Palomero López .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Cecilio Montero Palomero .....
D. Aquilino Moreno Sáez ..... D. <sup>a</sup> María Consuelo Villarreal Durán..	Idem .....	Idem .....	Falangista Félix Moreno Villarreal .....
D. Guillermo Muñoz Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Felisa Lozano Quinzaños .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Diodoro Muñoz Lozano .....
D. Constantino Martínez Tabares ... D. <sup>a</sup> Patrocinio del Barrio Pintado .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Dioscórides Martínez del Barrio .....
D. Facundo Moreda Medina ..... D. <sup>a</sup> Roberta Tabera Martín .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Félix Moreda Tabera .....
D. Tomás Fernández Andrés ..... D. <sup>a</sup> Ceferina Miguéla Soudesa .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Bernardo Fernández Miguéla .....
D. Teodoro Cano Neira ..... D. <sup>a</sup> Filomena Villarreal de Evan .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Edmundo Cano Villarreal .....
D. Pedro González Simón ..... D. <sup>a</sup> Germana Martínez Suazo .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Félix González Martínez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Valladolid .....	Olmos de Esgueva	Valladolid ..	
795,50						Málaga .....	Antequera .....	Málaga .....	
796,50						Palencia .....	Dueñas .....	Palencia .....	
795,50						Santander .....	Sta. Cruz de Iguña	Santander ..	
795,50						Palencia .....	Venta de Baños ...	Palencia ....	
795,50						Idem .....	Villamuriel .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	La Vid de Ojeda...	Idem .....	
795,50						Idem .....	Palencia .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Villaturda .....	Idem .....	
795,50						Granada .....	Granada .....	Granada ....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Sevilla .....	Utrera .....	Sevilla .....	
795,50						Soria .....	Soria .....	Soria .....	
795,50						Valladolid .....	Pedrajas .....	Valladolid ..	
795,50						Idem .....	Fresno el Viejo ...	Idem .....	
795,50						Idem .....	A. la Encomienda.	Idem .....	
795,50						Idem .....	Alcazarén .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	T. de la Orden ...	Idem .....	
795,00						Idem .....	Fresno el Viejo ...	Idem .....	
795,00						Idem .....	Valladolid .....	Idem .....	
795,00						Idem .....	Alcazarén .....	Idem .....	
795,00						Idem .....	Villalón .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencieron los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Santiago Carabante Ibáñez ..... D. <sup>a</sup> Orosia Val Carabante .....	Padres .....	F. E. T. Zaragoza	Falangista José Carabante Val .....
D. Cristóbal Lázaro de Cortés ..... D. <sup>a</sup> Hilaria Gracia Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Blas Lázaro Gracia .....
D. Jesús Cupillar Pola ..... D. <sup>a</sup> Rosa Pintanel Cosculluela .....	Idem .....	Legión ..... Infantería 17 .....	Legionario Domingo Cupillar Pintanel ..... Soldado Pablo Cupillar Pintanel .....
D. Ezequiel Girón Gómez ..... D. <sup>a</sup> Demetria Martínez Cantero .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Germán Girón Martínez .....
D. Salvador Morchón Morchón ..... D. <sup>a</sup> María Izquierdo Díez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Cándido Morchón Izquierdo .....
D. Leoncio Mangas Martín ..... D. <sup>a</sup> Modesta Gallego Cimarras .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Tomás Mangas Gallego .....
D. Lucio Maeso González ..... D. <sup>a</sup> Isabel Escudero Ontanilla .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Baltasar Maeso Escudero .....
D. Adrián de Castro Peláez ..... D. <sup>a</sup> Benita Canal García .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Esteban de Castro Canal .....
D. Cecilio Carrasco Durán ..... D. <sup>a</sup> Francisca Márquez Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Anselmo Carrasco Márquez .....
D. Isidoro Hernández Santos ..... D. <sup>a</sup> Francisca Herrero Aparicio .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Miguel Hernández Herrero .....
D. José Lizaga Tolón ..... D. <sup>a</sup> Josefa Lizaga Soro .....	Idem .....	Idem .....	Legionario José Lizaga Lizaga .....
D. Doroteo Matos Pino ..... D. <sup>a</sup> Juliana González Pradejas .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Doroteo Matos González .....
D. Melchor Lobera Zarralanga ..... D. <sup>a</sup> Micaela Alegre Burguete .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Eugenio Lobera Alegre .....
D. Gregorio Cid Navarro ..... D. <sup>a</sup> María Morte Laguna .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Simón Cid Morte .....
D. José Gil Guerrero ..... D. <sup>a</sup> Francisca Menacho Oardenal .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Soldado Francisco Gil Menacho .....
D. Aniceto Pérez Martín ..... D. <sup>a</sup> Raimunda García Romero .....	Idem .....	Regulares 4 .....	Soldado Eleuterio Pérez García .....
D. Antonio Gallardo Peña ..... D. <sup>a</sup> Gregoria Gil Ayllón .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Joaquín Gallardo Gil .....
D. Juan Cambón García ..... D. <sup>a</sup> Rosa Amador Hernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Cambón Amador .....
D. José Ramón Fernández García ..... D. <sup>a</sup> Enriqueta Rodríguez González .....	Idem .....	Cazadores 6 .....	Soldado José Ramón Fernández Rodríguez .....
D. José María Fernández Campo ..... D. <sup>a</sup> Constantina Valledor Campo .....	Idem .....	Art. Antiaérea .....	Soldado José María Fernández Valledor .....
D. Simón Echevarría Lecuona ..... D. <sup>a</sup> Juana Arocena Ibarbia .....	Idem .....	Art. de Ceuta .....	Soldado José Echevarría Arocena .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Zaragoza	Calatorao	Zaragoza	
795,50						Idem	Zaragoza	Idem	
2.178,00 795,50						Idem	Tauste	Idem	
2.178,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.178,00						Idem	Idem	Idem	
2.178,00						Idem	Alaejos	Idem	
2.178,00						Valladolid	Velilla	Valladolid	
2.178,00						Idem	S. Pedro Latarce	Idem	
2.178,00						Badajoz	F. de la Sierra	Badajoz	
2.178,00						Valladolid	Castromuño	Valladolid	
2.178,00	(95)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Zaragoza	Fuentes de Ebro	Zaragoza	
2.178,00						Valladolid	Villaverde	Valladolid	
1.902,00						Zaragoza	Luesia	Zaragoza	
1.902,00						Idem	Moros	Idem	
1.565,00						Cádiz	Grazalema	Cádiz	
1.565,00						Cáceres	V. de Gata	Cáceres	
1.565,00						Soria	Matalebrera	Soria	
1.565,00						Salamanca	Lumbrerales	Salamanca	
795,50						Oviedo	Luarca	Oviedo	
795,50						Idem	Ibias	Idem	
795,50						Guipúzcoa	Rentería	Guipúzcoa	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los Causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Martín Asuaga ..... D. <sup>a</sup> Matilde Martín García .....	Padres .....	Artillería 1 .....	Soldado Antonio Martín Martín .....
D. Clemente Iglesias Manuel ..... D. <sup>a</sup> Teodomira Ruiz Pinar .....	Idem .....	Artillería 2 .....	Soldado Marcelino Iglesias Ruiz .....
D. Pedro Mata y Mata ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Mata y Mata .....	Idem .....	Artillería 10 .....	Soldado Pedro Mata y Mata .....
D. Avelino García Gregorio ..... D. <sup>a</sup> Filomena Bravo del Campo .....	Idem .....	Artillería 12 .....	Soldado Félix García Bravo .....
D. Sebastián Cuesta Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Margarita Rodríguez Payas .....	Idem .....	Artillería 13 .....	Soldado Sebastián Cuesta Rodríguez .....
D. Victoriano Gutiérrez Hernández... D. <sup>a</sup> Trifona Tabares Monge .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alejandro Gutiérrez Tabares .....
D. Benedicto López Sacristán ..... D. <sup>a</sup> Eulogia Herguedas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Patrocinio López Herguedas .....
D. Máximo Gutiérrez Abella ..... D. <sup>a</sup> Matilde Fernández Alvarez .....	Idem .....	Ingenieros 6 .....	Soldado Rufino Gutiérrez Fernández .....
D. Marcelino Loinaz EliceGUI ..... D. <sup>a</sup> Balbina Ugalde de Esculain .....	Idem .....	Zapadores 6 .....	Soldado Miguel Loinaz Ugalde .....
D. Julián Castaño Martín ..... D. <sup>a</sup> Armanda Rojo Corcho .....	Idem .....	Zapadores 7 .....	Soldado Lino Quintín Castaño Rojo .....
D. Francisco Crespo González ..... D. <sup>a</sup> Matea Martínez Pérez .....	Idem .....	Sanidad Militar .....	Soldado Arturo Crespo Martínez .....
D. Eugenio Frías García ..... D. <sup>a</sup> Benita Frías Soria .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eleuterio Frías Frías .....
D. Antonio Velasco Ariz ..... D. <sup>a</sup> Pilar Jiménez Rodríguez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Corneta Miguel Velasco Jiménez .....
D. Francisco Lorenzo Carrión ..... D. Laureano Martínez Granado .....	Padre .....	Infantería .....	Alférez don Vidal Lorenzo Sanz .....
D. Nicolás Martínez Fernández ..... D. Juan Frías Gonzalo .....	Idem .....	Infantería 15 .....	Alférez don Laureano Martínez Hernández .....
D. Pablo Sampedrano García ..... D. Manuel Fernández Amarbe .....	Idem .....	Ametralladoras 7 .....	Cabo Epifanio Martín Fernández .....
D. Manuel Carpintero Pino ..... D. Luis Fernández Argüeso .....	Idem .....	Infantería 2 .....	Soldado Benito Frías Ortega .....
D. Francisco Martín Martín ..... D. Antolín Corral Alvarez .....	Idem .....	Carros 2 .....	Soldado Modesto Sampedrano Plaza .....
D. Rafael Gallego Arroyo ..... D. José Cuervo Méndez .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado Jesús Fernández Obregón .....
D. Luis Iriarte Ribodas ..... D. Alejandro Calavia Campos .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Teófilo Carpintero Rodríguez .....
D. Pedro Fernández Alvarez ..... D. Melitón González Carretero .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Pedro Fernández Herrero .....
D. Francisco Calvo López ..... D. <sup>a</sup> Irene Rodríguez Espinosa .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Antolín Martín Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Juana Resino Colado ..... D. <sup>a</sup> Josefa Fernández Suárez .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Octavio Corral Marban .....
D. <sup>a</sup> Juana Calvo del Royo ..... D. <sup>a</sup> Luisa Fernández Suárez .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Inocencio Gallego Gómez .....
	Idem .....	F. E. T. Galicia .....	Falangista Aquilo Cuervo Fernández .....
	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Estanislao Iriarte Cileta .....
	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Pedro Calavia Giménez .....
	Idem .....	Legión .....	Legionario Venancio Fernández Barreiro .....
	Idem .....	Idem .....	Legionario César González Valero .....
	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Antonio Calvo Romero .....
D. <sup>a</sup> Juana Resino Colado ..... D. <sup>a</sup> Josefa Fernández Suárez .....	Madre .....	Infantería .....	Alférez don Ricardo Corras Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Juana Calvo del Royo ..... D. <sup>a</sup> Luisa Fernández Suárez .....	Idem .....	Legión .....	Sargento don Leoncio Jaén Resino .....
	Idem .....	Infantería 35 .....	Cabo Otilio Fernández Suárez .....
	Idem .....	Carros 2 .....	Soldado Juan Lafuente Calvo .....
	Idem .....	Infantería 9 .....	Soldado Alfredo Méndez Fernández .....

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Posetas						(2)			
795,50						Málaga	Málaga	Málaga	
795,50						Valladolid	Corcós de Valles	Valladolid	
795,50						Soria	Segoviela	Soria	
795,50						Palencia	A. de Arriba	Palencia	
795,50						Salamanca	S. M. del Castañar	Salamanca	
795,50						Valladolid	V. de Comuneros	Valladolid	
795,50						Idem	Cogeces del Monte	Idem	
795,50						Oviedo	Pola de Lena	Oviedo	
795,50						Guipúzcoa	Andoain	Guipúzcoa	
795,50						Valladolid	Tiedra	Valladolid	
795,50	(1)		24	noviembre	1942	Idem	M. de Vega	Idem	3
795,50						Soria	Torraiba	Soria	
3.465,00						Granada	Granada	Granada	
5.000,00						Valladolid	Pezaldez	Valladolid	
5.000,00						Idem	Valladolid	Idem	
2.160,00						Idem	Gatón de Campos	Idem	
795,50						Soria	Torraiba del Burgo	Soria	
795,00						Idem	Montuenga	Idem	
795,00						Santander	La Abadilla	Santander	
795,00						Palencia	Fuentes de Nava	Palencia	
795,00						Idem	B. de Santullán	Idem	
795,00						Salamanca	Linares de Ríofrío	Salamanca	
795,00						Valladolid	Castromembrive	Valladolid	
795,00						Idem	Castrodeza	Idem	
795,00						Oviedo	Ibias	Oviedo	
795,00						Navarra	Zabalza	Navarra	
795,00						Zaragoza	Gallur	Zaragoza	
2.178,00						Oviedo	Ibias	Oviedo	
2.178,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.465,00						Granada	Granada	Granada	
5.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00						Málaga	Melilla	Málaga	
2.160,00						León	Iláncara de Luna	León	
795,50						Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
795,50						Guipúzcoa	Galdameg	Guipúzcoa	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Modesta Redondo Rubio .....	Madre .....	Infantería 23 .....	Soldado Alejandro Carrión Redondo .....
D. <sup>a</sup> Romana Rodríguez Mozo .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Abundio Giralda Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> María González Suárez .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Oscar Iglesias González .....
D. <sup>a</sup> Jonara Rodríguez Villegas .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla .....	Falangista Gerardo González Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Juana Gorostiza de Miguel .....	Idem .....	F. E. T. Soria .....	Falangista Antonio Casarejos Gorostiza .....
D. <sup>a</sup> Guadalupe Antoraz Hernández ...	Idem .....	Legión .....	Legionario Cándido del Castillo Antoraz .....
D. <sup>a</sup> María Montes de Oca Monroy .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Juan López Montes de Oca .....
D. <sup>a</sup> Eustaquia Salvadores Escudero ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Isidoro de la Aldea Salvadores .....
D. <sup>a</sup> Catalina Gutiérrez Rodríguez .....	Idem .....	Cria Caballar .....	Soldado Manuel Domínguez Gutiérrez .....
D. <sup>a</sup> María Luisa Alvarez y Alvarez ...	Viuda .....	Ingenieros .....	Comandante don Manuel Gallego Velasco .....
D. <sup>a</sup> Francisca Santos Sánchez .....	Idem .....	Sanidad Militar .....	Alférez don Manuel Enguix Faut .....
D. <sup>a</sup> Florencia Arévalo Vaca .....	Idem .....	Legión .....	Sargento don Juan Aguilar Ruiz .....
D. <sup>a</sup> Petra Méndez González .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Julió Mozo Pérez .....
D. <sup>a</sup> María Rebollar García .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Rogelio García Mediavilla .....
D. <sup>a</sup> Leandra Tejeda Mateos .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Gervasio Serrano Morán .....
D. <sup>a</sup> Beatriz Verdugo Pascual .....	Idem .....	F. E. T. .....	Falangista Juan López Gamero .....
D. <sup>a</sup> Purificación Almagro Fernández ..	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia José Murgado Medina .....
D. <sup>a</sup> Presentación Navarro Baños .....	Idem .....	Guardia Seguridad .....	Guardia Carlos García Guerrero .....
D. Manuel Hidalgo Alonso .....	Huérfanos...	Legión .....	Sargento don Manuel Hidalgo Estrada .....
D. <sup>a</sup> Ana María Hidalgo Alonso .....			
D. <sup>a</sup> Isabel Pitarch y Ruiz .....	Viuda .....	Artillería .....	Capitán don Fernando López Villadecabo Espinosa
D. <sup>a</sup> Francisca Escribano Cuesta .....	Idem .....	Ingenieros .....	Capitán don Emilio Jiménez Jiménez .....
D. <sup>a</sup> María Sánchez Rodríguez .....	Idem .....	Intendencia .....	Sargento don Primo Chapado Martín .....
D. <sup>a</sup> Inocencia Hernando Bermejo .....	Idem .....	Seguridad .....	Cabo Gregorio Lozano Varas .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación

de la Ley de 6 del mismo mes, les serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven su aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, les serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 13 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Bajas

ORDENES de 30 de junio y 3 de julio de 1943, por las que causan baja en el Ejército por haber sido condenados a pena que lleva consigo la separación del servicio los Sargentos de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., que se citan.

Condenados a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causan baja en el Ejército en fin del mes de mayo último, los Sargentos de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Córdoba don Andrés Mendoza Reyes y don Rafael Marques Tabares, quedando privados del derecho de uso de uniforme y cartera militar de identidad, conforme a lo dispuesto en la Real Orden Circular de 20 de abril de 1918 («C. L.» número 124) y artículo quinto de la Orden Circular de 20 de agosto de 1942, respectivamente, pasando a la situación militar que les corresponda

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se los consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	Noviembre	1942	Valladolid .....	Tordesillas .....	Valladolid ..	
795.50						Idem .....	Valladolid .....	Idem .....	
795.50						Murcia .....	Turón .....	Asturias .....	
795.50						Santander .....	Corvera .....	Santander ..	
795.50						Soria .....	San Leonardo .....	Soria .....	
2.178.00						Valladolid .....	Alaejos .....	Valladolid ..	
2.178.00						Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
2.178.00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
795.00						Cádiz .....	Medina Sidonia ..	Cádiz .....	
11.000.00						Oviedo .....	Villafraja .....	Oviedo .....	
5.000.00						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
4.500.00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
4.500.00						Valladolid .....	Wamba .....	Valladolid ..	
795.50						Palencia .....	F. de Valdepero ..	Palencia .....	
795.50						Cáceres .....	M. de Plasencia ..	Cáceres .....	
3.565.00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
3.500.00						Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	
4.500.00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000.00						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
9.000.00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
4.500.00	Guadalajara ..	Guadalajara .....	Guadalajara ..						
4.500.00	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....						
4.500.00	Guadalajara ..	Guadalajara .....	Guadalajara ..						

con sujeción a la Ley de Reclutamiento que les sea de aplicación.

Madrid, 30 de junio de 1943

ASENSIO

Condenado a pena que lleva consigo como accesoria la de separación del servicio, causa baja en el Ejército en fin de noviembre de 1939, el Sargento de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., a disposición del Capitán General de la 3ª Región Militar, don Alfonso Almazán Pons, quedando privado del derecho de uso de uniforme y cartera militar de identidad, conforme a lo dispuesto en la Real Orden Circular de 20 de abril de 1918 (Colección Legislativa núm. 124) y artículo 5.º de la Orden Circular de 20 de agosto de 1942 («D. O.» número 190), respectivamente, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción

a la Ley de Reclutamiento que le sea de aplicación.

Madrid, 3 de julio de 1943.

ASENSIO

## MINISTERIO DE MARINA

### CONVOCATORIAS

ORDEN de 3 de julio de 1943 por la que se convoca a exámenes de oposición para ingreso en Infantería de Marina.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir veinte plazas de Alumnos de Infantería de Marina.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), dando comienzo el día 22 de noviembre de 1943.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que las que puedan derivarse de la aplicación del apartado b) del artículo segundo de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59), a los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia.

Art. 4.º Para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz Iau-rada de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares en la pasada campaña.

c) Ser ex combatiente y entre éstos la mayor permanencia en unidades de combate de tierra, mar y aire, destinadas en primera línea durante el Movimiento Nacional.

d) Ser ex cautivo y entre éstos el mayor tiempo de prisión.

e) En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

**Art. 5.º** Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero, tener cumplidos los 18 años en 31 de diciembre de 1943 y no haber cumplido los 24 el día fijado en el artículo segundo para comenzar los exámenes.

c) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato.

d) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con las modificaciones introducidas por Orden ministerial de 16 de abril de 1942 («Diario Oficial» número 87), con la excepción de la vista para lo que se estableció lo que a continuación se indica.

Serán considerados como inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía en tal grado que ni aún corregida con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías alcancen la mitad de la agudeza visual y normal de las escalas tipográficas luminosas de Wecker, en cada ojo.

Análogamente se declararán inútiles los astigmatas, que después de corregir este defecto con cristales cilíndricos del número de dioptrías señalado anteriormente no posean la agudeza visual en los términos indicados.

Iguales límites se señalan a los defectos combinados, sumándose al efecto en cada ojo el número de dioptrías de los cristales esféricos al de los cilíndricos.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor.

**Art. 6.º** Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen lo solicitarán, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Marina.

Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo reglamentario para tomar parte en las convocatorias para ingreso en el Cuerpo General, publicado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («D. O.» núm. 20), y serán admitidas en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio hasta las veinticuatro horas del día 1.º de septiembre de 1943.

Los opositores deben procurar cursar sus instancias con la antelación suficiente, teniendo en cuenta que las que se reciban después del día indicado no tendrán validez. A ellas acompañarán todos los documentos debidamente ajustados a las disposiciones legales bien entendido que de no cumplir este requisito o por falta de algún documento, no será admitido a examen el solicitante, salvo casos muy justificados, a juicio de la Jefatura de Instrucción.

En las instancias manifestarán los opositores el nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio. Se hará declaración expresa de no haber sido procesado ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que en esta declaración incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Escuela, si se descubriese después de ingresado, sin perjuicio, en todo caso, de la responsabilidad correspondiente.

A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1. Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

2. Dos fotografías de 54 x 40 mm.,

de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra, suelta y firmada al respaldo por el opositor.

3. Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

5. Certificado de estudios del Bachillerato.

6. Los hijos de militares, sean o no huérfanos, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

7. Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia y, por lo tanto, el de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

8. Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional y certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento o de pertenecer al Partido el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación, a tenor de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («D. O.» número 228).

9. Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

10. Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de

conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

11. Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula, a que se refiere el artículo siguiente, o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derecho de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de cincuenta pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado de la Escuela Naval Militar.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinera o Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, haciendo constar la condición de soltero del solicitante.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Bueno».

Estos opositores quedarán exceptuados de presentar el documento 3 del artículo sexto.

Art. 9.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 20), con las siguientes modificaciones:

1.ª Se modifica el artículo 19 del citado Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19.—Los exámenes de Matemáticas consistirán:

a) En la resolución, por escrito, de un cierto número de problemas y en la explicación, de palabra, de varias preguntas teóricas.

Los ejercicios escritos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y tendrán un carácter esencialmente práctico.

El ejercicio oral, que será individual, se llevará a cabo al finalizar todos los escritos y servirá para comprobar con las preguntas teóricas los conocimientos que posea el alumno de los principios básicos de las Matemáticas.

Los dos primeros días, que se dedicarán a resolver problemas de Análisis Matemático dentro de los programas de Aritmética y Algebra, constituirán un solo examen y, aunque sólo se dará una nota para ambos ejercicios, podrán ser eliminados el primer día aquellos opositores que demuestren notorio desconocimiento de los temas puestos. Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirá en la resolución de problemas por escrito. Terminada la calificación de estos problemas, se efectuará en igual forma el de Trigonometría, sin más limitación, tanto en éstas como en otras asignaturas, que la de no salirse de la explicación de las materias contenidas en el programa.

Los opositores, al entregar los trabajos al Secretario, firmarán todas las hojas con sus nombres y dos apellidos. Terminados todos los ejercicios prácticos, pasarán los aprobados a efectuar un examen oral, individual, único, sobre Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

b) La calificación de los ejercicios teóricos y prácticos se hará por votación. El Secretario anotará para cada concurrente, para los ejercicios prácticos, el tiempo invertido en el trabajo.

c) El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad de los problemas y preguntas que estime necesario hacer a los opositores, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio a formar de sus aptitudes y del conocimiento que posea el alumno de la asignatura, sin más limitación que la de no salirse de los programas publicados.

2.ª Se modifica el artículo 20 del Reglamento antes citado en el sentido de que queda suprimido el coeficien-

te 2 que se aplicaba a las censuras de Matemáticas.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los aprobados por Orden ministerial de 3 de julio de 1943 y lo marcado en el artículo 18 de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («D. O.» núm. 20) para el examen de Francés.

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 20 de enero de 1944.

Art. 13. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como alumno de Infantería de Marina, quedando sometido en un todo al régimen económico que señalan los Reglamentos, sin diferencias de ninguna clase.

Art. 14. En próximas convocatorias, y respondiendo a los programas hoy en vigor, se establecerán, en la forma que se detallará en el Reglamento correspondiente, los exámenes orales de las asignaturas de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

Madrid, 3 de julio de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.—Sres. ....

ORDEN de 3 de julio de 1943 por la que se transcribe el detalle de la prueba de aptitud física y los programas de Matemáticas a que se ajustarán las oposiciones para ingreso en Infantería de Marina.

Para ingreso en la Escuela Naval Militar como alumnos de Infantería de Marina se reseñan a continuación el detalle de la prueba de aptitud física y los programas de Matemáticas a que se ajustarán las oposiciones, de acuerdo con el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» núm. 20, de fecha 2 de diciembre de 1939.

**PRUEBA DE APTITUD FÍSICA**

Se divide en dos partes:

- 1.ª Ficha de educación física.
- 2.ª Prueba de soltura o agilidad.

La ficha de educación física se levantará así como sigue:

Dividido el total de candidatos en grupos no superiores a 20, se procederá a pesarlos y, posteriormente, a medir el ritmo cardíaco y elasticidad torácica con el cuidado de que, al empezar estas mediciones, lleven más de una hora sin haber efectuado ningún trabajo ni esfuerzo violento.

Seguidamente comenzará la:

**Primera prueba.—Marcha de tres mil metros**

Se efectuará sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano (a ser posible en pista de atletismo). Durante la misma se prohíbe terminantemente correr; si alguno contraviniera este punto durante un tiempo apreciable, se le separará de la prueba o la volverá a comenzar en otro grupo, a juicio del Tribunal.

Una vez terminada, los individuos se colocarán por el orden de llegada para comenzar la segunda prueba, manteniendo este orden hasta el final de la de aptitud física.

**Segunda prueba.—Lanzamiento de peso**

El peso será una bola de metal o de hierro de 7,257 kilos de peso, que se lanzará dentro de un círculo de 2,13 metros de diámetro, ateniéndose en las mediciones y demás detalles al Reglamento internacional de atletismo. Cada individuo efectuará tres lanzamientos, y se hará constar el mayor de ellos.

**Tercera prueba.—Carrera de velocidad de 60 metros**

Se efectuará sobre pista de atletismo o terreno que reúna las suficientes garantías de nivelación. El cronometrado se llevará a cabo dando la salida con pistola, y la llegada, con tres cronómetros.

**Cuarta prueba.—Paso de vallas**

Se utilizarán cinco vallas de 80 centímetros de altura, colocadas a 90 centímetros de distancia una de la otra; el candidato se colocará delante de la primera, saltando sin interrupción y deteniéndose entre vallas sólo el tiempo necesario para hacer el cambio de pie para saltar la siguiente. Inmediatamente después de saltar la última

se le volverá a medir el ritmo cardíaco y peso.

La suma algebraica de los puntos obtenidos en cada prueba, según la tabla que se acompaña, tomada del Reglamento de Educación Física de la Marina, será la puntuación total que ha de figurar en la ficha de educación física individual. La suma de puntos será de 120, como mínimo.

Se efectuará a continuación la prueba de soltura, que consistirá en lo siguiente:

1.º Salto al largo, con piernas abiertas y apoyo de manos sobre el potro de 0,85 metros de altura.

2.º Saltos con piernas abiertas y apoyo de manos sobre potro de 1,15 metros de altura.

3.º Salto al largo con piernas abiertas y apoyo de mano sobre potro de 1,15 metros de altura.

Será condición necesaria para ser declarado «apto» obtener la puntuación de 120 como mínimo en la ficha; pero no es suficiente si no se completa con la prueba de soltura; quedando, a juicio del Tribunal, el número de saltos que deberán ejecutar a la vista de la puntuación obtenida en la ficha física.

**TABLA PARA ESTABLECER LAS PUNTUACIONES EN LAS DISTINTAS PRUEBAS DE LA FICHA DEPORTIVA**

Marcha, 3.000 m.		Lanzamiento de peso		Velocidad, 60 m.		Vallas tiradas		Elasticidad torácica		Pérdida de peso durante la prueba			
Tiempo invertido		Distancia del lanzamiento		Tiempo invertido		Número de vallas tiradas		C/m de elasticidad		Gramos perdidos			
18 m.	64	10 m.	80	7 s.	65	0	10	2/cms.	4	0	0	6	11
18 m. 30 s.	63	9,5 m.	75	7 s. 1/5	64	1	8	3 cms.	3	100	1	8	10
19 m.	62	9 m.	70	7 s. 2/5	63	2	6	4 cms.	2	200	2	10	9
19 m. 30 s.	61	8,5 m.	65	7 s. 3/5	62	3	4	5 cms.	1	300	3	12	8
20 m.	60	8 m.	60	7 s. 4/5	61	4	2	6 cms.	0	400	4	14	7
20 m. 30 s.	59	7,5 m.	55	8 s.	60	5	0	7 cms.	1	500	5	16	6
21 m.	58	7 m.	50	8 s. 1/5	59			8 cms.	2	600	6	18	5
21 m. 30 s.	57	6,5 m.	45	8 s. 2/5	58			9 cms.	3	700	7	20	4
22 m.	56	6 m.	40	8 s. 3/5	57			10 cms.	4	800	8	22	3
22 m. 30 s.	55	5,5 m.	35	8 s. 4/5	56			11 cms.	5	900	9	24	2
23 m.	54	5 m.	30	9 s.	55			12 cms.	6	1.000	10	26	1
23 m. 30 s.	53	4,5 m.	25	9 s. 1/5	54			13 cms.	7	1.100	11	28	0
24 m.	52	4 m.	20	9 s. 2/5	53			14 cms.	8	1.200	12	30	1
24 m. 30 s.	51	3,5 m.	15	9 s. 3/5	52			15 cms.	9			32	2
25 m.	50	3 m.	10	9 s. 4/5	51			16 cms.	10			34	3
25 m. 30 s.	49			10 s.	50			17 cms.	11			36	4
26 m.	48			10 s. 1/5	49			18 cms.	12			38	5
26 m. 30 s.	47			10 s. 2/5	48			19 cms.	13			40	6
27 m.	46			10 s. 3/5	47			20 cms.	14			42	7
27 m. 30 s.	45			10 s. 4/5	46			21 cms.	15			44	8
28 m.	44			11 s.	45			22 cms.	16			46	9

**PROGRAMA DE ARITMETICA**

*Números enteros*

Numeración.—Clasificación: nomenclatura y notación numérica.—Nomenclatura: necesidad.—Fundamentos de la nomenclatura: base del sistema, inconveniencias y ventajas de ser la base amplia o reducida; unidades de diversos órdenes.

Sistema adoptado.—Su exposición: diferencia entre nuestro sistema y el de otros países.—Generalidad de la nomenclatura: aplicaciones a una base menor y a otra mayor que diez.

Notación numérica; necesidad.—Fundamento de la notación numérica, representación simbólica, cifra cero.

Generalidad de la notación numérica: aplicación de una base menor y a otra mayor que diez.

Resumen de la numeración: lectura de un número escrito en cifras; escritura de un número enunciado.

Cambios de base: de base diez a cualquiera; de base cualquiera a base de diez; de base cualquiera a otra también cualquiera.

*Operaciones fundamentales*

Adición.—Definición, algoritmos, artificio operativo, casos diversos, observaciones, consecuencias, prueba.

Sustracción.—Definición, algoritmos, artificio operativo, casos diversos, observaciones, consecuencias, prueba.

Sustracciones implícitas.

Sumas y restas combinadas.

Complemento aritmético.—Definición; obtención y aplicaciones.

Generalidad de la adición, sustracción y complemento en base cualquiera.

Multiplicación.—Definición, algoritmos, artificio operativo, casos diversos, número de cifra del producto, prueba.

Multiplicaciones implícitas.

Producto de varios factores.—Propiedades.

Generalidad de la multiplicación en base cualquiera.

División.—Definición, algoritmos, artificio elemental operativo.—División exacta e inexacta.—Propiedades del resto.—Determinación de las unidades de orden más elevado del cociente, casos diversos, pruebas, división por exceso, propiedad de los restos.

Divisiones en forma implícita.

Alteraciones de los términos de la división.

Número de cifras del cociente.

Generalidad de la división en base cualquiera.

*Propiedad de los números*

Divisibilidad.—Propiedades fundamentales de la divisibilidad.—Caracteres de la divisibilidad.—Condición general de la divisibilidad.—Aplicación a

diversos módulos.—Pruebas de las operaciones por los módulos.—Generalidad de la divisibilidad en la base cualquiera.

Máximo común divisor.—Definición. Principio fundamental, obtención del máximo común divisor de dos números.—Propiedades del máximo común divisor y simplificaciones en su obtención.

Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental, obtención del máximo común divisor de varios números.—Propiedades del máximo común divisor de varios números.

Mínimo común múltiplo.—Definición. Principio fundamental, obtención del mínimo común múltiplo de varios números.—Propiedades del mínimo común múltiplo de varios números.

Números primos.—Definición, propiedades iniciales de los números primos, reconocimiento de un número primo.—Nuevas propiedades de los números primos.

Aplicaciones de los números primos. Descomposición en factores primos, investigación de los factores primos de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Obtención de todos los divisores de un número.—Obtención del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos.

*Fracciones ordinarias*

Definición.—Numeración de las fracciones.—Transformaciones de las fracciones por alteración de sus términos, reducción de fracciones a un común denominador.—Transformación de las fracciones mayores de la unidad.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones al mínimo común denominador.—Alteraciones de fracciones.

Operaciones con fracciones ordinarias.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

*Fracciones complejas*

Definición.—Generalización de principios de las fracciones ordinarias.—Operaciones.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Igualdad fraccionaria.—Definición, propiedades de la igualdad fraccionaria.

*Fracciones decimales y operaciones*

Definición.—Generalización de la representación de números enteros.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

Conversión de fracciones.—Definición.—Procedimiento operativo.—Aplicación a conversión en fracción decimal.—Fracciones decimales periódicas. Su obtención de las fracciones ordinarias.—Conversión inversa.—Nociones de cantidad incommensurable.

*Potenciación*

Potencia.—Definición.—Potencia de un número entero, ídem de una fracción, ídem de un número decimal.—Potencia en base implícita como producto, cociente y otra potencia.—Condiciones de potencialidad.—Condición de potencialidad de un número entero, de una fracción.—Potencia de relación. Cuadrado.—Definición.—Propiedades.—Cuadrado de una suma, etc.

*Raíz cuadrada*

Definición.—Algoritmos.—Procedimiento operativo.—Raíz cuadrada de números fraccionarios.—Prueba.—Raíz cuadrada en general sin aproximación. Raíz cuadrada con aproximación fijada.—Definición.—Procedimiento operativo.

*Sistema métrico*

Metrología.—Clases de números abstractos y concretos.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Clasificación de las medidas.—Exposición del sistema métrico.—Medidas de longitud.—Clasificación.—Explicación de ellas, medidas especiales.—Medidas de superficie.—Clasificación.—Explicación de ellas.—Medidas especiales.—Medidas de volumen.—Clasificación.—Explicación de ellas.—Medidas especiales.—Medidas de capacidad.—Explicación de ellas.—Medidas de peso.—Explicación de ellas.—Medidas de cambio.—Clasificación.—Valores de las monedas.—Sistemas monetarios.—Ley.—Talla.—Pie.—Medida de la circunferencia.—Clasificación.—Explicación de ellas.—Medida del tiempo.

*Operaciones con los números concretos*

Operaciones con los números concretos.—Transformación en ellos.—Aplicaciones a métricos, sexagesimales, cualesquiera.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

Equivalencias entre números concretos.—Capacidad a volumen.—Volumen a peso.—Capacidad a peso.—Arco sexagesimal a centesimal.—Arco a tiempo.

*Magnitudes proporcionales y razones y proporciones*

Razón.—Definición.—Algoritmos.—Procedimiento operativo.—Proporcionalidad.—Definición.—Algoritmo.—Procedimiento operativo.—Reconocimiento de la proporcionalidad.—Proporcionalidad entre varias magnitudes.—Regla de tres.

*Números aproximados y operaciones con ellos*

Necesidad de considerar los números aproximados.—Error absoluto.—Error relativo; proporciones del error relativo con las cifras exactas.—Operaciones

raciones con los números aproximados. Cuestión directa e inversa. — Adición y sustracción. — Multiplicación. — División. — Multiplicación abreviada. — División abreviada. — Aplicación de la multiplicación y división abreviada a la teoría de errores.

**PROGRAMA DE ALGEBRA**

*Definiciones*

Función. — Ley matemática. — Problema. — Definición de Algebra. — Forma implícita y explícita. — Concepto de la cualidad de la magnitud. — Notación algebraica. — Fórmula. — Cantidades positivas y negativas. — Valores absoluto y relativo. — Reunión de una cantidad positiva y negativa. — Demostrar: primero, que toda cantidad negativa es menor que cero y, que toda otra positiva; segundo, que de dos negativas, la mayor es la de menor valor absoluto.

*Concepto de las operaciones algebraicas*

Necesidades de nuevas definiciones. Adición. — Procedimiento. — Consecuencias. — Multiplicación. — Regla de signos. — Producto de varios factores. — Su signo. — El orden de los factores no altera ni el valor ni el signo del producto. — Variación del signo del producto. — División. — Reglas de los signos. — Variación del signo del cociente. — Elevación a potencias. — Signos de la potencia. — Extracción de las raíces. — Signos de las raíces. — Forma imaginaria.

*Expresiones algebraicas*

Definición. — Monomio y polinomio. Términos semejantes. — Cantidad racional entera, fraccionaria e irracional. — Valor numérico de una expresión algebraica. — Expresiones equivalentes. — Grado de una expresión, de un monomio entero, de un polinomio entero, de una expresión fraccionaria e irracional. — Polinomio homogéneo. Ordenación de polinomios. — Letras ordenatriz. — Polinomio completo e incompleto. — Qué sucede al ordenar cuando el polinomio es homogéneo y contiene dos letras. — Caso que se tenga varios términos con el mismo exponente de la letra ordenatriz. — Simplificación de polinomio.

*Regla práctica.*

Operaciones con las expresiones algebraicas. — Objeto del cálculo algebraico. — Carácter de las operaciones algebraicas. — Adición. — Algoritmo y procedimientos operativos. — 1.º Adición de monomios. — 2.º De monomio y polinomio. — 3.º De dos polinomios. Regla general. — Consecuencias. — Sustracción. — Algoritmos. — Procedimientos operativos. — Multiplicación de

monomios, de monomio y polinomio y de dos polinomios. — Observaciones. — Cambio de signos de una letra. — División. — Algoritmos. — Transformaciones y procedimiento operativo. — 1.º División de potencias de la misma cantidad. — División de monomios enteros, de un polinomio con un monomio, de un polinomio por otro. — Regla. — Observaciones. — Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro. — División inexacta. — División  $\frac{x^m - a^m}{x - a}$

dir  $\frac{x^m - a^m}{x - a}$ , determinando la ley del cociente y las condiciones de la divisibilidad.

*Fraciones algebraicas*

Definición. — Algoritmo. — Transformaciones. — Procedimientos operativos. — Simplificación y reducción a un común denominador. — Suma, resta, multiplicación y división. — Formas simbólicas que proceden de una fracción. — Formas:  $\frac{a}{0}, \frac{0}{a}, \frac{0}{0}, \frac{\infty}{\infty}, \frac{\infty}{0}, \frac{0}{\infty}, \frac{\infty}{\infty}$  y  $\frac{\infty}{0}$

*Propiedades de los polinomios enteros*

Definición. — Teoremas relativos a los polinomios enteros. — Si un polinomio entero respecto a  $x$  se anula para  $x = a$ ... Si un polinomio entero y del grado  $m$  se anula para  $m$  valores... Si se anula para más de  $m$  valores... Polinomio idénticamente nulo... Si un polinomio es idénticamente nulo... Si dos polinomios se hacen iguales para más de  $m$  valores, siendo  $m$  el mayor de los grados... Todo polinomio puede descomponerse de un solo modo en partes.

Dividir un polinomio entero con relación a  $x$  por el binomio  $x - a$ . Método de los coeficientes indeterminados. — Ley de formación de los términos del cociente y del resto. — Fórmula de un término cualquiera y del resto.

*Cálculo de las cantidades radicales*

Definición. — Algoritmo. — Necesidades de operar directamente con los radicales. — Determinación aritmética de un radical. — Transformaciones de radicales: 1.º Cuando la cantidad subradical pueda descomponerse en factores potencias perfectas del índice. 2.º Multiplicando o dividiendo el exponente y el índice por la misma cantidad. — Suma, resta, multiplicación y división de radicales. — Racionalización de los denominadores de las expresiones.

Elevación a potencias. — Definición. Algoritmo. — Potencia de un monomio. — Regla. — Binomio de Newton. Propiedades de esta fórmula. — Po-

tencias de las cantidades mayores y menores de la unidad. — Fórmula de la potencia de un polinomio.

Extracción de raíces. — Definición. — Algoritmo. — Raíces de los monomios. — Regla. — Variación de las raíces de una cantidad.

*Progresiones por diferencia*

Definiciones. — Algoritmo. — Propiedades. — En toda progresión un término es igual... Recíproco... Cuando se compare con el primero... 2.º Los términos de una progresión creciente indefinida... 3.º La suma de los términos equidistantes de los extremos... Suma de todos los términos. — Aplicación a la suma de la serie natural de los números y a la de los impares. Interpolación diferencial.

*Progresiones por cociente*

Definiciones. — Algoritmo. — Propiedades: 1.º Un término es igual... Recíproco... Cuando se compara con el primero... 2.º Los términos de una progresión creciente indefinida y los de una decreciente... 3.º El producto de los términos equidistantes de los extremos... 4.º El producto de todos los términos es igual... 5.º La suma es igual... Interpolación proporcional.

Logaritmo. — Definición. — Sistema. — Base. — Algoritmo. — Consecuencias cuando la base es mayor o menor que la unidad. — Logaritmo de un producto cociente, potencia y raíz. — Aplicaciones a una expresión cualquiera. — Cuando mayores son los números y menor es su diferencia, tanto menor es... La diferencia de los números no es proporcional a la de sus logaritmos.

Logaritmos decimales. — Definición. El logaritmo de una potencia de  $I$ ... Características. — Mantisa. — Características de los logaritmos de los números mayores que la unidad. — Características aumentadas de los números menores que la unidad. — La mantisa del logaritmo de un número no se altera... Colorario. — Transformaciones de logaritmos considerando toda clase de características.

Tablas de logaritmos. — Disposición general de las tablas de logaritmos. — Problemas directos e inverso. — Descripción y manejo de las tablas de Graffio, Cornejo, Herrero y Ribera, reglamentarias en la Armada. — Utilidad del empleo de los logaritmos. — Cálculo de una expresión cualquiera. — Descripción y manejo de la regla de cálculo.

Aplicación de los logaritmos. — Regla de interés compuesta. — Definición y obtención de la fórmula. — Su cálculo. Anualidades. — Definición. — Problemas de amortización. — Su fórmula y su cálculo. — Problema de capitalización. Su forma y su cálculo.

*Ecuaciones*

Identidad.—Ecuación.—Raíz.—Sistema de ecuaciones.—Solución del sistema.—Ecuaciones y sistemas equivalentes.—Procedimiento para plantear los problemas.—Transformación de una ecuación según se le sume, reste, multiplique o divida por una cantidad, se eleven sus dos miembros a una potencia o se le extraiga la misma raíz.

Transformaciones de un sistema.—Sustitución de una de las ecuaciones por lo que resulta de sumarla, restarla, multiplicarla o dividirla por cualquiera otra del sistema, de sumarle miembro a miembro las potencias o la raíz de otra.—Forma general de la ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución y descripción de su fórmula.

Eliminación.—Definiciones.—Necesidad de la eliminación.—Método de sustitución, igualación, reducción y factores indeterminados.—Resolución de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas por cualquiera de los anteriores métodos.—Fórmulas.—Simetría de simplificación.—Discusión.—Ecuaciones homogéneas.

Sistema de ecuaciones.—Diferentes clases de sistemas determinados, indeterminados e incompatibles.—Interpretación de los valores de la incógnita en la resolución de los problemas.—Aplicación al problema de los móviles.

*Teoría de las desigualdades*

Definición.—Resultados de sumar, restar, multiplicar o dividir, elevar a una potencia o extraer una raíz de los dos miembros de una desigualdad.—Resultados de sumar, restar, multiplicar o dividir miembro a miembro dos desigualdades.—Resolver una desigualdad con una incógnita y varias desigualdades con una incógnita.—Análisis de los sistemas indeterminados de primer grado.

*Ecuaciones de segundo grado*

Resolución de la ecuación completa. Forma general.—Obtención de su fórmula.—Regla.—Casos particulares.—Suma y producto de las raíces.—Signo de las raíces.—Deducirlo del número de variaciones y permanencias.

Propiedades del trinomio de segundo grado.—Descomposición en factores.—Variaciones del signo, según que las raíces sean reales o desiguales, reales e iguales o imaginarias.—Cuándo un número dado estará comprendido o no entre las raíces y cuándo será superior o inferior a ellas.—Ecuación de los problemas.—Aplicaciones al problema de las luces.

PROGRAMA DE GEOMETRIA

*Principales términos empleados en Geometría*

Axioma, teorema, corolario, lema, postulado, escolio, problema.—Teorema recíproco, contrario y subcontrario.—Forma de demostrar estos cuatro teoremas.—Principio de reciprocidad.—Definición de cuerpo, superficie, línea y punto.—Definición de Geometría.—Clasificación de las líneas y de las superficies.—Definición de la línea recta y axiomas que de su definición se deducen.

Líneas quebradas, poligonales, cóncavas y convexas.—Principales propiedades.—Definición de ángulos, ángulos adyacentes, complementarios, suplementarios y de ángulos iguales. Magnitud angular.—Definición de perpendiculares y oblicuas.—Por un punto de una recta se la puede levantar una perpendicular y sólo una.—Todos los ángulos rectos son iguales.—Unidad elegida para medir ángulos.—La suma de los ángulos adyacentes que forma una recta al caer sobre otra equivalente a dos ángulos rectos. Definición de ángulos opuestos por el vértice.—Los ángulos opuestos por el vértice son iguales.—Definición de bisectriz de un ángulo.—Las bisectrices de dos ángulos adyacentes suplementarios son perpendiculares entre sí, y las de los ángulos opuestos por el vértice están en prolongación.

Perpendiculares y oblicuas.—Por un punto fuera de una recta se le puede bajar una perpendicular y sólo una.—Desde un punto exterior a una recta se le traza una perpendicular y varias oblicuas: comparar las longitudes de estas líneas según que disten del pie de la perpendicular.—Recíproco.—Lugares geométricos: definición.—Lugar de los puntos que equidistan de los extremos de una recta.—Lugar de los puntos que equidistan de los lados de un ángulo.—Paralela: definición.—Propiedad de la secante que corta a dos rectas paralelas.—Recíproco.—Segmento de paralelas comprendido entre paralelas.—Ángulo con sus lados paralelos o perpendiculares.

*Polígonos*

Definiciones y su clasificación. Triángulos.—Definiciones y su clasificación.—Un lado de un triángulo es menor que la suma de los otros dos.—Comparación de los lados de dos triángulos que tienen un lado común y dos lados que se cortan.—Variación del lado opuesto a un ángulo de un triángulo que aumenta o disminuye, permaneciendo constantes los dos lados que forman dicho ángulo.—En un triángulo, a mayor lado se opo-

ne mayor ángulo.—Recíprocas.—Aplicación a los triángulos equiláteros e isósceles.—Suma de los tres ángulos de un triángulo.—Propiedad de las perpendiculares en los puntos medios de los lados de un triángulo.—Caso de triángulo rectángulo.—Propiedad de las tres alturas y de las tres bisectrices.—Caso del triángulo equilátero.—Igualdad de triángulos.—Caso de triángulos equiláteros, isósceles y rectángulos.—Propiedad de la recta que une los puntos medios de dos lados de un triángulo.—Propiedad de las tres medianas de un triángulo, caso de ser equilátero.

Cuadriláteros.—Definiciones.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente: un cuadrilátero es paralelogramo cuando se verifican ciertas condiciones.—Propiedades del rombo.—Recíproco.—Propiedades del rectángulo.—Recíproco.—Propiedades del cuadrado.—Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados no paralelos de un trapecio.—Igualdad de paralelogramos, rombos, rectángulos y cuadrados.

Polígonos en general.—Número de diagonales de un polígono.—Suma de los ángulos de un polígono convexo.—Suma de los ángulos externos. Igualdad de polígonos: casos de igualdad.—Número mínimo de condiciones para que dos polígonos sean iguales.—Simetría con relación a un centro a un eje.

*Circunferencia*

Definiciones.—Circunferencia como lugar geométrico.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Hacer pasar por tres puntos una circunferencia.—Propiedades de los arcos de circunferencia y las cuerdas correspondientes.—Magnitud de una cuerda según lo que diste del centro.—Propiedad del diámetro perpendicular a una cuerda.—Consecuencias.—Tangente: definición general.—Tangente de primera especie.—Idem de segunda especie.—Diferencias y casos en que no coinciden.—Tangentes a la circunferencia: propiedades.—Curvas convexas.—Ángulos de curvas.—Normales y oblicuas.—Longitud de la oblicua de un punto comparada con la de las normales de dicho punto.—Rectas paralelas cortando a una circunferencia.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Propiedad de las líneas de los centros de dos circunferencias secantes.—Relaciones de magnitud entre la distancia de los centros y la suma o diferencia de los radios.

*Medidas en general*

Medida de una magnitud: definición.—Razón de dos magnitudes ho-

mogéneas. — Definición. — Nueva definición de medida de la magnitud. — Nueva definición de razón de dos magnitudes. — Hallar la razón de dos magnitudes: 1.º Que sean conmensurables. — Máxima medida común de dos magnitudes: la relación que las miden. — 2.º Que sean inconmensurables. — Medidas directas de las magnitudes. — Dificultades e inconvenientes. — Medida indirecta: proporcionalidad. — Forma de conocer la proporcionalidad directa e inversa de dos magnitudes. — Magnitud proporcional a otras varias: definición y ejemplos. Cuando una magnitud es proporcional a otras varias, la relación de los valores de una de ellas es igual a la relación de los valores correspondientes de la otra. Aplicación a la medida de una línea recta: caso primero, número entero. — Caso segundo, número fraccionario. — Caso tercero, número inconmensurable. — Ejemplo de línea recta inconmensurable. — Práctica de la medición de líneas rectas.

Medida de un arco. — Distintos conceptos sobre la medida de un arco. — Práctica de la medida de un arco. — Divisiones de la circunferencia. — Sexagesimal y centesimal. — Transportador: medida de los arcos con el transportador. — Teorema sobre la proporcionalidad entre ángulo y los arcos comprendidos entre sus lados. — Evaluación de los ángulos en grados. Ángulos en el cálculo. — Ángulo central. — Su medida. — Ángulos excéntricos: vértice en la circunferencia. — Vértice en el interior del círculo: vértice en el exterior. — Medida de estos ángulos; consecuencias y corolarios. — Arco capaz de un ángulo dado: definición y diversas formas de construirlo.

*Ideas generales de los diferentes métodos que existen para resolver problemas*

División. — Métodos generales y métodos particulares o geométricos. — Métodos generales: análisis y síntesis. — Métodos geométricos: división. — Método de lugares geométricos de puntos: método de figuras auxiliares. — Método de figuras semejantes. — Método de transformación de figuras (translación paralela, simetría, rotación, inversión, etc.). — Método del problema contrario. — Método algebraico. — Descripción sucinta de los instrumentos necesarios en el dibujo lineal. — Aplicación de lo expuesto a diversos problemas.

*Proporción armónica.*

Distancia entre dos puntos referidos a un origen. — Principio de Charles. Estudio de la relación de las distan-

cias de un punto móvil a dos fijos. — Proporción armónica. — Dividir un segmento en una relación armónica dada. — Fórmulas y discusión. — Ideas sobre las relaciones armónicas, de las que la proporción armónica es un caso particular. — Notación

Segmentos proporcionales — Propiedad de una serie de paralelas cortando a dos rectas cualesquiera. — Teorema de Thales y su recíproco. Propiedad de las bisectrices interior y exterior de un ángulo de un triángulo. — Ejemplo de figuras que forman puntos conjugados armónicos. — Lugar geométrico cuya relación de distancia a dos fijos es constante. — Rectas antiparalelas. — Propiedades de magnitud de los segmentos de cuerdas que se cortan fuera o dentro del círculo. — Potencial de un punto con relación a un círculo. — Variación de sus valores.

*Figuras semejantes*

Definición. — Propiedad de toda paralela a un lado de un triángulo. — Caso de semejanza de triángulos. — Condiciones que se necesitan. — Casos particulares del triángulo rectángulo y del triángulo isósceles. — Casos de semejanza de polígonos del mismo número de lados. — Número de condiciones que se necesitan. — Puntos y rectas homólogas. — Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes. — Propiedad de un haz de rectas que cortan dos rectas paralelas. — Recíproco.

*Proyecciones*

Definición. — Propiedades de la perpendicular trazada sobre la hipotenusa desde el vértice del ángulo recto de un triángulo rectángulo; triángulos parciales que se forman y sus diversas propiedades. — Aplicación al círculo. — Cuadrado del lado de un triángulo opuesto a un ángulo agudo. — Cuadrado del lado de un ángulo obtuso. — Suma y diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo con relación a la medida del tercer lado. — Lugares geométricos de los puntos en que la suma o diferencia de los cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante. — Suma de los cuadrados de los cuadrados de los cuatro lados de un cuadrilátero. — Producto de las diagonales de un cuadrilátero inscriptible. — Relación de las diagonales de un triángulo inscriptible. — Aplicaciones: calcular la cuerda de la suma o diferencia de los arcos conocidas las cuerdas de estos arcos. — Calcular las diagonales de un cuadrilátero inscriptible del que se conocen sus lados.

*Proporciones*

Dividir una recta en partes proporcionales a varias rectas o números da-

dos. — Hallar la cuarta proporcional a tres rectas dadas. — Hallar la tercera proporcional a dos rectas dadas. Hallar la media proporcional a dos rectas dadas. — Hallar dos rectas de las que se conocen su suma y su producto. — Encontrar dos rectas de las que se conocen su diferencia y su producto. — Dividir una recta en media y extrema razón. — Construir un polígono semejante a otro dado, ya se conozca un lado o la relación de semejanza. — Construcción y uso de la escala. — Compás de reducción: su objeto o uso.

*Polígonos regulares*

Definiciones. — En una circunferencia se puede siempre inscribir o circunscribir un polígono regular. — A todo polígono regular se le puede circunscribir o inscribir una circunferencia. — Centro, radio, apotema y ángulo en el centro. — Los polígonos regulares de igual número de lados son semejantes. — Ideas sobre polígonos semirregulares. — En una circunferencia se puede inscribir un polígono semirregular-equiángulo — Recíprocamente. — En una circunferencia se puede circunscribir un polígono semirregular-equilátero. — Recíprocamente. Todo polígono equilátero inscriptible en un círculo es regular. — Todo polígono equiángulo-circunscriptible a un círculo es regular. — Todo polígono equiángulo inscriptible es regular o semirregular, según sea impar o par por el número de sus lados. — Todo polígono equilátero circunscriptible es regular o semirregular, según que dos ángulos contiguos sean iguales o desiguales. — Dado un polígono regular inscripto en una circunferencia, inscribir en ella otro de doble número de lados, calculando su lado. — Problema inverso. — Dado un polígono regular inscripto, circunscribir otro semejante, calculando su lado. — Problema inverso. — Conocidos el radio y la apotema de un polígono regular, calcular el radio y la apotema del polígono regular de doble número de lados su perímetro. — Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, uno inscripto y otro circunscripto a una misma circunferencia, calcular los perímetros de los polígonos de iguales condiciones y doble número de lados. Inscribe en una circunferencia y calcular el lado en función del radio de los siguientes polígonos: cuadrado, octógono y en general polígonos de  $2n$  lados. — Triángulo equilátero, hexágono y en general polígono de  $3 \times 2n$  lados. Pentágono, decágono y en general polígono de  $5 \times 2n$  lados. — Pentadecágono y en general polígono de  $3 \times 5 \times 2n$  lados. Polígono de  $n$  lados. — Método aproximado.

*Medida de la longitud de una curva*

Definición de quebrados inscritos o circunscritos correspondientes. — Límite de los quebrados inscritos o circunscritos en una curva plana. — Definición de longitud de una línea curva. — Aplicación a una circunferencia. — La relación de la circunferencia al diámetro es constante. — Diversos valores. — Rectificación gráfica de la circunferencia: varios métodos.

*Cálculo de  $\pi$*

Métodos geométricos elementales para hallar  $\pi$ . — Método de los perímetros. — Reducción por este método de la regla de Schwab. — Método de los isoperímetros. — Teoremas de Schowab. — Errores al calcular  $\pi$  por los métodos anteriores

*Áreas*

Definiciones. — En todo rectángulo con una dimensión común sus áreas son proporcionales a las dos dimensiones. — Área de un rectángulo. — Idem de un paralelogramo. — Idem de un triángulo. — Idem de un polígono cualquiera. — Idem de un trapecio. — Diversas expresiones del área de un triángulo. — Área de un polígono regular. — Idem de un polígono cualquiera. — Expresión del área del triángulo equilátero, cuadrado, pentágono regular, exágono regular, octógono regular, decágono regular, dodecágono regular en función:

- 1.º del lado.
- 2.º del radio.
- 3.º de la apotema.

Fórmula de Simpson. — Fórmula de Poncelet. — Límites del error en fórmula de Poncelet. — Área de un círculo. — Idem de un sector. — Idem de un segmento.

Comparación de áreas. — Relación entre las áreas de dos paralelogramos o dos triángulos. — Idem entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual o suplementario. — Cuadrado construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo. — Idem idem sobre un lado de un triángulo cualquiera. — Relación entre las áreas de dos triángulos cualesquiera. — Relación entre las áreas de dos triángulos semejantes. — Idem idem de dos polígonos semejantes. — Casos de polígonos regulares. — Polígono construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo. — Relación entre las áreas de dos círculos. — Círculo construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo como diámetro. — Relación entre las áreas de dos sectores semejantes. — Idem id. de dos segmentos semejantes.

*Determinación de un plano*

Posiciones relativas de dos rectas. — Posiciones relativas de una recta y un plano. — Posiciones relativas de dos planos.

*Rectas paralelas*

Por un punto dado del espacio se puede trazar una paralela a una recta dada y sólo una. — Si dos rectas son paralelas, todo plano que corte a una de ellas corta también a la otra. Si dos rectas son paralelas, toda recta paralela a una de ellas es paralela a la otra o se confunde con ella.

*Paralelismo de rectas y planos*

Si una recta es paralela a otra situada en un plano, es paralela al plano. — Si una recta es paralela a un plano y por un punto de éste se traza una paralela a aquélla, la paralela estará contenida en el plano. — Si una recta es paralela a un plano y se hace pasar por ella un plano que corte al primero, la intersección es paralela a la situada fuera del plano. — Si una recta es paralela a un plano y por varios puntos de ella se tiran paralelas que lo encierran, los segmentos de estas rectas comprendidos entre la recta y el plano paralelo, son iguales.

*Planos paralelos*

Definición. — Si dos planos son paralelos, toda recta o plano que corte a uno de ellos corta al otro. — Corolarios. — Por dos rectas que se cruzan puede siempre pasar un sistema de planos paralelos y nada más que uno. — Corolario. — Dos ángulos cuyos lados sean respectivamente paralelos serán iguales o suplementarios. — Dos segmentos de dos paralelas comprendidas entre planos paralelos son iguales. — Tres planos paralelos comprendidos entre planos paralelos son iguales. — Tres planos paralelos cortan a dos rectas cualesquiera en partes proporcionales. — Recíproca.

*Rectas y planos perpendiculares*

Definición. — Si una recta es perpendicular a otras dos no paralelas entre sí, pero paralelas al plano o situadas en él, la recta primera es perpendicular al plano. — Si dos rectas son paralelas, todo plano perpendicular a una de ellas es perpendicular a la otra. — Si dos planos son paralelos, toda recta perpendicular a uno de ellos lo es al otro. — Recíprocamente. — Por un punto dado se puede siempre trazar una recta perpendicular a un plano y sólo una. — Si una recta es perpendicular a un plano, toda perpendicular a la recta o es paralela al plano o está situada en él. — Corolario. — Desde un punto exterior a un plano se baja una perpendicular

y varias oblicuas; comparar la longitud de estas rectas según lo que disten de la perpendicular. — Recíprocos.

*planos perpendiculares*

Definición. — Si una recta es perpendicular a un plano que pase por ella o que le sea paralelo, será perpendicular al primero. — Corolarios. — Si dos planos son perpendiculares entre sí, toda perpendicular a uno de ellos estará situada en el otro o le será paralela. — Si dos planos son perpendiculares entre sí y en uno de ellos se traza la perpendicular a la común intersección, esta perpendicular lo será también al otro plano. — Si dos planos son perpendiculares a un tercero, la intersección también lo será. — Corolarios. — Horizontales y verticales. — Definiciones.

*Proyecciones*

Definiciones. — La proyección de una línea recta sobre un plano es una recta. — Recíproca. — Si dos rectas son paralelas, sus proyecciones sobre un mismo plano son paralelas. — Recíproca. — Si dos rectas son perpendiculares y una de ellas es paralela a un plano, las proyecciones sobre dicho plano son perpendiculares. — Corolarios. — Recíproca. Dados dos planos que se cortan y una perpendicular a uno de ellos, su proyección sobre el otro plano es perpendicular a la intersección de ambos. — Recíproca.

*Ángulos de rectas con planos*

Menor ángulo que forma una recta con las que pasan por su pie en un plano. — Dados dos planos que se cortan, encontrar la recta que pasando por un punto de uno de ellos forma mayor ángulo con el otro. — Línea de máxima pendiente.

*Mínimas distancias*

Definiciones. — Mínimas distancias entre dos rectas que se cruzan.

*Ángulos diedros*

Definiciones. — Rectilínea correspondiente a un diedro. — Si dos diedros son iguales, lo son sus rectilíneas correspondientes. — Recíproca. — Idea sobre la magnitud y generación de un diedro. Ángulo diedro recto. — Consecuencias que se deducen de la correspondencia entre los diedros y sus rectilíneas correspondientes. — Medida de ángulos diedros. — Demostrar la proporcionalidad entre los diedros y los rectilíneos correspondientes. — Plano bisector de un diedro como lugar geométrico. — Propiedades de los ángulos diedros que se forman al cortar dos planos paralelos por un tercero. — Recíproca. — Diedros con sus caras paralelas.

*Ángulos poliedros en general*

Definiciones y nomenclatura.—Ángulos poliedros, cóncavos y convexos.—Propiedades de unos y otros.—Clasificación de ángulos poliedros.

Ángulos triedros.—Definiciones.—Ángulos triedros simétricos.—Ángulos triedros suplementarios.—Relación entre las caras de un triedro y los diedros correspondientes del suplementario.—Una cara de un triedro es menor que la suma de las otras dos.—Estudiar las variaciones de la cara de un triedro opuesta a un diedro que aumente cuando las caras que forman este diedro permanecen constantes.—Triedros con las caras iguales.—Suma de las caras de un triedro.—Suma de los diedros de un triedro.—Igualdad de triedros.

Ángulos poliedros.—Definiciones.—Ángulos poliedros suplementarios.—Si un ángulo poliedro es suplementario de otro, éste lo es de aquél.—En dos ángulos poliedros suplementarios, los diedros de uno son suplementarios de las caras del otro.—Una cara cualquiera de un ángulo poliedro es menor que la suma de todas las demás.—Suma de las caras de un ángulo poliedro.—Suma de los diedros de un ángulo poliedro.—Igualdad de ángulos poliedros.

*Líneas y superficies en general*

Generación de una línea.—Tangente y normal a una curva cualquiera, plano tangente, plano normal.—Ángulo de contingencia, plano osculador, ángulo de torsión, puntos singulares.—Generación de las superficies.—Generatriz.—Hacer ver que una misma superficie puede ser engendrada de diferentes modos.—Definición de tangente a una superficie en un punto.—Todas las tangentes que se le pueden trazar a una superficie por un mismo punto están, en general, en un mismo plano.—Nombre del plano.—Normal y plano normal a una superficie por un punto.

Superficies de revolución.—Meridianos y paralelos.—Propiedad del plano tangente a una superficie de revolución.—Todos los meridianos son iguales.

Superficies regladas.—Definición y clases.—Superficies gauchas.—Superficies desarrollables.—Propiedad del plano tangente a ambas superficies desarrollables.—Arista de retroceso.

Superficies cónicas.—Definiciones.—Cono: clasificación.—Secciones paralelas y antiparalelas a la base en un cono oblicuo de base circular.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie de un cono: casos.—Superficie cilíndrica: definiciones.—Cilindros: clasificación.—Secciones en una superficie cilíndrica por planos paralelos.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie de un cilindro: casos.—Definición y construcción de la elipse, hipérbola y parábola.

Superficie esférica.—Definiciones.—Determinación de una esfera.—Secciones en una esfera por un plano.—Relación entre el radio de una esfera, el de un círculo trazado en ella y su distancia al centro de la esfera.—Consecuencias.—Polos de un círculo en la esfera.—Propiedad de los puntos de una circunferencia trazada en la esfera con relación a sus polos.—Distancia polar y radios esféricos.

*Tangente y planos tangentes a la esfera*

Plano tangente a la esfera.—Propiedad de la tangente a la superficie esférica.—Consecuencias.—Cono y cilindro circunscrito a la esfera.—Posiciones relativas de dos esferas.—Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos, de los círculos máximos cuya circunferencia forma un ángulo dado con otra circunferencia de círculo máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos sean perpendiculares entre sí.—Ángulos esféricos adyacentes y opuestos por el vértice.

*Polígonos esféricos*

Definiciones y clasificación.—Ángulos poliedros correspondientes.—Polígonos esféricos simétricos.—Propiedades de los polígonos esféricos análogos a los de los ángulos poliedros.—Triángulos esféricos polares: definición.—Reciprocidad en los triángulos esféricos polares.—Suma del valor de un lado de un triángulo polar.—Suma de los ángulos de un triángulo esférico.—Otras propiedades análogas a las de los ángulos triedros.—Igualdad de triángulos esféricos: casos.

*Figuras en la superficie esférica*

Distancia más corta entre dos puntos de la superficie esférica.—Desde un punto de la superficie esférica se trazan un arco de círculo máximo perpendicular y otros varios oblicuos a otro arco de círculo máximo dado: comparar las longitudes de estos arcos.—Recíprocas.—Lugar geométrico de los puntos situados en la esfera que equidistan de dos lados también sobre la esfera.—En un triángulo esférico rectángulo, cada cateto y su ángulo opuesto son de la misma especie.

*Problemas sobre la esfera*

Hallar el radio de una esfera sólida.—Dados dos puntos en la superficie de una esfera, hacer pasar por ellos un arco de círculo máximo.—Dado en una superficie esférica un punto y un arco de círculo máximo, hacer pasar por el punto un arco de círculo máximo perpendicular al lado.—Trazar un arco de círculo y otro que

le sea perpendicular en su punto medio.—Hallar el polo del círculo menor que pasa por tres puntos.—Dados en una superficie esférica un punto y un arco de círculo máximo, trazar por el punto otro arco de círculo máximo que forme con el lado un ángulo conocido.—Construir un triángulo esférico; dato: un lado y los dos ángulos adyacentes.—Dos lados y el ángulo comprendido.—Dados los tres lados.—Dados los tres ángulos.—Dados los lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Dado dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos.

*Poliedros*

Definiciones y clasificación.—Pirámides: definiciones.

Tetraedros.—Propiedad de los planos bisectores de los seis diedros de un tetraedro.—Esferas inscritas en un tetraedro.—Propiedad de los planos perpendiculares en los puntos medio de las aristas de un tetraedro.—Esfera circunscrita a un tetraedro.—Propiedad de la recta que une los vértices de un tetraedro con los puntos de intersección de las medianas de las caras opuestas.

Pirámides.—Dada una pirámide, se corta por un plano paralelo a la base. Propiedades que se verifican.—Dadas las pirámides de la misma altura, se cortan por planos paralelos a la base equidistante de los vértices: propiedad que se verifica.

Prismas.—Definiciones y clasificación.—Paralelepípedos.—Principales propiedades de los paralelepípedos. Caso de que sean rectángulos.—Relacionar en un paralelepípedo rectángulo la medida de una diagonal con las de sus tres dimensiones.—Caso del cubo.—Secciones causadas en un prisma por planos paralelos.—Prisma cortado por un plano paralelo a la base.

Igualdad de poliedros.—Definiciones.—Igualdad de tetraedros: casos.—Igualdad de pirámides: caso de ser regulares.—Igualdad de prismas: caso de ser rectos.—Igualdad de paralelepípedos rectángulos.—Cubos y troncos de prismas: caso de ser rectos.—Igualdad de paralelepípedos rectángulos, cubos y troncos de prismas rectos.—Igualdad de poliedros.

Semejanza de poliedros.—Casos de semejanza de tetraedros.—Pirámide cortada por un plano paralelo a la base. Descomposición de poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Puntos y rectas homólogas: propiedades.

*Áreas de superficies poliedricas y curvas*

Área de la superficie lateral y total de los siguientes cuerpos: pirámide regular, tronco de pirámide, prismas,

prisma recto, tetraedro regular y cubo, cono de revolución, tronco de cono de revolución, cilindro, cilindro de revolución, tronco de cilindro de revolución. — Áreas de superficies curvas. — Área de la superficie engendrada por una recta que gira alrededor de otra reuniendo ciertas condiciones. — Área de la superficie engendrada por una línea poligonal regular que gira alrededor de un eje que pasa por su centro y reúne ciertas condiciones. — Área de una zona esférica. — Área de un casquete. — Área de la superficie esférica. — Área de un huso. — Área de un triángulo esférico. — Área de un polígono esférico.

*Volúmenes de los cuerpos*

Poliedros. — Volumen de un paralelepípedo rectangular: teoremas en que se funda su obtención. — Volumen de un cubo. — Volumen de un paralelepípedo cualquiera. — Teoremas en que se funda su obtención. — Volumen de un prisma cualquiera. — Volumen de una pirámide: principios en que se funda su obtención. — Volumen de un tronco de prisma triangular. — Volumen de un tetraedro regular. — Volumen de un tronco de paralelepípedo. — Volumen de un tetraedro regular. — Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas. — Volumen de un poliedro cualquiera.

Volumen de los cuerpos redondos. — Volumen de un cilindro. — Volumen de un tronco de cilindro. — Volumen de un cono. — Caso de ser de revolución. — Volumen de un tronco de cono de bases paralelas. — Caso de ser el tronco de revolución. Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje con ciertas condiciones. — Volumen engendrado por un sector poligonal regular que gira alrededor de un diámetro exterior. — Volumen de un sector esférico. — Volumen de una rebanada esférica y de un segmento esférico. — Volumen de la esfera. — Volumen de una cuña esférica. — Volumen de un cuerpo cualquiera. — Volumen de un tonel. — Fórmula de Simpson.

*Comparación de áreas y volúmenes*

Relación entre las áreas laterales y totales de los sólidos semejantes entre sí: Dos poliedros cualquiera. — Dos cilindros de revolución. Dos conos de revolución. — Dos troncos de cono de revolución. — Dos zonas esféricas. — Dos husos esféricos. Dos triángulos esféricos. — Relación entre las áreas de dos esferas. — Relación entre los volúmenes de dos prismas o pirámides cualesquiera. — Relación entre los volúmenes de los sólidos semejantes entre sí: Dos pirámides. — Dos poliedros cualesquiera. — Dos cilindros de revolución. —

Dos conos de revolución. — Dos troncos de cono de revolución. — Dos sectores esféricos. — Dos cuñas esféricas. Relación entre el volumen de dos esferas. — Comparación de las áreas y de los volúmenes engendrados por un círculo y el triángulo equilátero y cuadrado circunscrito al mismo al girar alrededor de una altura de triángulo.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRIA

*Funciones*

Funciones y variables.—Función periódica.—Trigonometría: definición y división.—Posición de un punto en una línea; origen y abscisa.—Signo de la abscisa.—Distancia entre dos puntos de abscisa conocida.—Principio de Descartes.—Posición de un punto en un plano. — Coordenadas polares, coordenadas cartesianas, distancia de un punto al origen, distancia entre dos puntos, determinación de una recta, ecuación de una recta.—Posición de un punto en el espacio.—Coordenadas cartesianas.—Distancia de un punto al origen.—Distancia entre dos puntos.—Posición de un punto en la superficie esférica; coordenadas terrestres, coordenadas celestes ecuatoriales, coordenadas horarias.—Rosa de los vientos. Magnitud angular y su medida; arcos positivos y negativos.—Graduación sexagesimal.—Graduación centesimal.—Medida en tiempo.—Medida analítica tomando el radio por unidad.—Radial. Conversión de uno a otro módulo.—Medida de los ángulos.—Coordenadas de un arco y su ángulo.

*Funciones trigonométricas en general*

Definición de las funciones trigonométricas.—Funciones directas y complementarias, directas e inversas.—Funciones trigonométricas secundarias; seno, coseno, sub seno y subcoseno.—Períodicidad de las funciones trigonométricas; signo.—Representación gráfica de las funciones trigonométricas de un ángulo. — Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo.—Dado el valor de una función trigonométrica deducir el valor de las demás.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.—Funciones trigonométricas de los ángulos 18°, 30°, 45° y 60°.

*Valores de las funciones trigonométricas*

Expresiones generales de los ángulos que tienen igual seno y coseno, cosecante y secante, tangente y cotangente.—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, cambios de signos, valores máximos y mínimos

de cada una cuando el ángulo varía de 0 a  $2\pi$ .—Curvas analíticas de estas funciones: seno, coseno, tangente, etc.—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Lí-

mite de las relaciones  $\frac{\text{sen } O}{O}$  y  $\frac{\text{tag } O}{O}$  cuando  $O$  tiende hacia cero.

*Proyecciones*

Proyectantes.—Abscisa ortogonal.—Vectores.—Línea de acción: vectores equipotentes y opuestos.—Proyección de un radio vector: discusión.—Proyección de un vector cualquiera.—Ángulos de un vector con los ejes cartesianos y con los planos coordenados.—Resultante de un sistema de vectores.

*Funciones trigonométricas*

Seno y coseno de la suma y diferencia de los ángulos y su generalización. Suma y diferencia de dos senos y dos cosenos y relación entre ellos.—Interpretación geométrica de estas fórmulas. — Tangente de la suma y diferencia de dos ángulos. — Suma y diferencia de dos tangentes y relaciones entre ellas. — Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad. — Representación geométrica de estas fórmulas.—Seno, coseno y tangente del ángulo  $3a$  en función del seno, coseno y tangente, respectivamente, del ángulo  $a$ . — Fórmula de Moivre.—Ecuaciones trigonométricas. — Verdadero valor de las expresiones de forma indeterminada para ciertos valores de la variable. — Identidades trigonométricas.—Identidades trigonométricas condicionales. — Series trigonométricas: suma de los términos de una progresión trigonométrica. — Funciones trigonométricas inversas. — Identidades entre expresiones trigonométricas inversas.

*Tablas de logaritmos*

Exposición elemental de los principios teóricos fundamentales de la construcción de ellas. — Funciones trigonométricas que comprenden las más usuales y disposición general de las mismas. — Descripción detallada, explicación y uso de las tablas de Graffio, Cornejo, Herrero y Ribera, en todos los casos que se aplican.

*Preparación para el cálculo logaritmico*

Preparación para el cálculo logaritmico de las expresiones de la fórmula  $x = a \frac{a-b}{a+b}$ ,  $x = a \frac{a-b}{a+b}$ ,  $x = a \frac{a-b}{a+b}$  sen  $O \pm b$  cos  $O$  por medio de las funciones trigonométricas. — Regla de cálculo.

*Triángulos rectilíneos*

Fórmulas que ligan sus elementos por intermedio de las funciones trigonométricas.

Resolución de los triángulos rectángulos.—Triángulos rectángulos.—Fórmulas que ligan sus lados y ángulos por medio de las funciones trigonométricas.—Fórmulas de Molweide.—Fórmulas que relacionan estos elementos con los elementos secundarios; alturas medianas, bisectrices, perímetro, radio de los círculos inscritos y circunscritos.—Fórmula del área.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Casos generales.—Resolución en casos en que se conocen elementos secundarios o combinaciones, elementos principales.—Área.—Triángulos isósceles.—Resolución de los triángulos rectilíneos oblicuángulos.—Triángulos rectilíneos oblicuángulos.—Resolución de los triángulos en general en los casos siguientes (obtención de las fórmulas): Primer caso, dado los tres lados.—Segundo caso, dados sus lados y el ángulo comprendido.—Resolución de triángulos en general en los casos siguientes (obtención de las fórmulas)—Tercer caso, dados los lados y el ángulo opuesto a uno de ellos. Cuarto caso, dados un lado y los dos ángulos adyacentes.—Quinto caso, dados un lado y dos ángulos, uno adyacente y el otro opuesto.—Ejercicios de resolución cuando se dan entre los datos elementos secundarios o combinaciones de elementos principales.

Madrid, 3 de julio de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.—Señores ...

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Cursos**

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se designa el personal que deberá hacer el Curso de Pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid).

Han sido designados para hacer el Curso de pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid), en días compatibles con sus estudios, y conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan.

**PILOTOS CON TITULO «A»**

Mariano Izquierdo Luque.  
José Rodríguez Martínez.

**ASPIRANTES SIN TITULO**

Juan Campos García.  
Carlbs García de Andrés.  
Javier Gefall Gorostegui.  
Otto Modem San Juan  
Cándido Morales Gonzalo.  
Joaquín del Olmo Ardáiz.  
Gregorio Pablo Rodríguez.  
Manuel Palomares de las Heras.  
Francisco Pérez Ruiz.  
Teodoro Polo Andrés.  
Manuel Rodríguez García.  
José Ruiz Mariscal.  
Fernando Serrano Catalinas.  
Madrid, 30 de junio de 1943

**VIGON**

**Destinos**

ORDEN de 25 de junio de 1943 por la que se confirma en su destino en el Batallón de Reserva del Regimiento de Automóviles del Comandante del Arma de Artillería, agregado a este Ejército, don Diego de la Cruz Solanes.

Ascendido a su actual empleo por Orden del Ministerio del Ejército, de fecha 17 del actual («D. O.» número 137), el Comandante del Arma de Artillería, agregado a este Ejército, don Diego de la Cruz Solanes, se le confirma en su destino en el Batallón de Reserva del Regimiento de Automóviles.

Madrid, 25 de junio de 1943.

**VIGON**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 3 de julio de 1943 por la que se nombra Secretario Técnico en funciones de Subdirector General de Prisiones a don Juan Casanova Vila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y con arreglo a las facultades que confieren las Ordenes de 17 de agosto de 1938 y 13 de noviembre de 1942, nombro Secretario Técnico de esa Dirección General a don Juan Casanova Vila, Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona, quien asumirá las funciones de Subdirector General en las condiciones que determina la Orden de 17 de febrero de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1943.

**AUNOS**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de julio de 1943, sobre inscripción, al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, de segundas copias de escrituras expedidas con arreglo al artículo 15 de la Ley de 5 de julio de 1938.

Ilmo. Sr.: La realidad acredita que existen titulares de derechos que han dejado pasar por diversas causas el plazo señalado para la rehabilitación de asientos en los Registros de la propiedad destruidos, y a quienes es conveniente que se conceda la posibilidad de utilizar el medio regulado por el artículo 15 de la Ley de 5 de julio de 1938 para conseguir la inmatriculación de sus fincas, con arreglo al artículo 20 de la Ley Hipotecaria, presentando al efecto las segundas copias de escrituras expedidas del modo que preceptúa aquel artículo.

Estas segundas copias ofrecen una garantía de autenticidad reconocida expresamente en la especial legislación de reconstitución de Registros, muy superior a la de otros documentos cuyo uso permite el juego ordinario del citado artículo 20, y además, sirven para incorporar fincas a los folios hipotecarios sin las dilaciones y gastos de la titulación supletoria; por todo lo cual es razonable dar a las referidas copias la consideración indubitada de documentos inscribibles por la facilidades que para su expedición otorga la Ley, pero con los efectos singulares de dicho procedimiento de inmatriculación y sin que tal beneficio implique reapertura del período reconstitutivo.

En su virtud, este Ministerio, ejercitando las atribuciones conferidas por la segunda disposición final de la mencionada Ley de 5 de julio de 1938, se ha servido disponer:

Artículo único. Para las inmatriculaciones que, cerrado el período de reconstitución, se solicitan en los Registros de la propiedad destruidos, al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, se admitirán y serán bastantes a producir la inscripción, con las limitaciones establecidas en el párrafo 4.º del mismo artículo, las segundas copias de escrituras matrices relativas a inmuebles no reinscritos, libradas con tal finalidad en la forma prevenida en el artículo 15 de la Ley de 5 de julio de 1938 y acompañadas de los documentos complementarios, sin necesidad de publicar edictos si por la fecha del título resultare aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 90 del Reglamento Hipotecario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de julio de 1943

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de julio de 1943 sobre emisión de cien millones de pesetas en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.*

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley de 13 de marzo de 1943 para emitir hasta 4.000 millones de Deuda pública para obligaciones estatales, y con arreglo al artículo 5.º de la misma, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—En virtud de lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley de 13 de marzo de 1943, se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por la suma de 100 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa clase existente en circulación y con destino a las atenciones de Tesorería.

Artículo segundo.—La nueva emisión estará representada por Títulos al portador de las mismas características e importe de los existentes, a saber: Serie A, de 500 pesetas; Serie B, de 2.500 pesetas; Serie C, de 5.000 pesetas; Serie D, de 12.500 pesetas; Serie E, de 25.000 pesetas; Serie F, de 50.000 pesetas.

Artículo tercero.—Tendrán los mismos vencimientos señalados para el cobro de intereses trimestrales en los días 1.º de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre, devengando interés desde el 1.º de julio del año actual.

Artículo cuarto.—La expresada emisión, distribuida en títulos de todas o alguna de las series mencionadas en la proporción que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estime conveniente, será directamente negociada en Bolsa.

Artículo quinto.—El servicio de pago de intereses quedará a cargo del Banco de España, quien lo realizará a voluntad de los tenedores en Madrid y en las plazas donde tenga sus Sucursales.

Artículo sexto.—Todos los gastos de la emisión, así como el pago de los intereses, se imputarán al crédito concedido por el artículo cuarto de la

Ley de 13 de marzo de 1943 en la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del vigente presupuesto de gastos capítulo tercero, artículo primero, grupo adicional titulado «Gastos de Deuda a emitir durante el ejercicio», Concepto único «Intereses y gastos de todas clases que se deriven de la emisión de Deuda del Estado o del Tesoro, autorizada por la Ley de 13 de marzo de 1943».

Artículo séptimo.—El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará a la Sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe «Producto de la negociación de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100».

Artículo octavo.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, con cupones necesarios para satisfacer intereses mientras se confeccionan los títulos definitivos, y para realizar los demás gastos que ocasione la emisión y negociación, así como para dictar las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro Público, de Banca y Bolsa y de la Deuda y Clases Pasivas

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 2 de julio de 1943 sobre revisión de precios de resinas, con arreglo a la Ley de 24 de septiembre de 1938*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que la Ley de revisión de precios de resinas de 24 de septiembre de 1938 confiere a la Administración Forestal en su artículo primero,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dispone:

1.º Que por las Jefaturas de los Distritos Forestales se proceda a la revisión de precios de dichos aprovechamientos en todos los montes públicos a ellas afectos, con arreglo a las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1939 y a las del Decreto de 24 de junio de 1941, como base para la li-

quidación definitiva de los productos recogidos en la campaña correspondiente al año 1942; y

2.º Que según datos suministrados por la Comisión liquidadora del Servicio Sindical de Resinas y Derivados, comprensivos de las ventas realizadas desde 1.º de enero de 1942, al 31 de mayo del corriente año, los precios que servirán de base para la práctica de dichas revisiones serán de 127,88 pesetas para los 100 kilogramos de colofonia y de 273,35 pesetas para los 100 kilogramos de aguarrás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de julio de 1943 por la que se dan normas para la constitución definitiva de la categoría de oposición en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y para la publicación del Escalafón correspondiente.*

Ilmo. Sr.: Instituido por Decreto de 18 de octubre de 1941 y Orden complementaria de este Departamento del 17 de noviembre del mismo año, la categoría de oposición dentro del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios; efectuadas las oposiciones pertinentes en el mes de junio de 1942; celebrándose en la actualidad los cursos de oposición que se regularon por Orden ministerial de 31 de octubre de 1942 para la consolidación de la jerarquía de oposición de los Inspectores Municipales Veterinarios que ocupan plazas de esta categoría, se hace preciso determinar los que en definitiva han de formar la categoría de oposición y confeccionar el Escalafón correspondiente.

En su consecuencia, en atención a las solicitudes recibidas por los diferentes Cuerpos Veterinarios que por oposición pertenecen al Estado y al objeto de facilitar el acceso a dicha categoría a cuantos Inspectores Municipales Veterinarios estén dispuestos a someterse a las pruebas necesarias, y de conformidad con la propuesta de esta Dirección General vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Veterinarios que perteneciendo a los Cuerpos de Catedráticos numerarios y Auxiliares por oposición de las Escuelas de Veterinaria; Veterinarios Militares, Cuerpo Nacional Va-

terinario, Jefes y Técnicos Veterinarios del Instituto de Biología Animal y Veterinarios de Kabilas, deseen figurar en el Escalafón de Veterinarios Municipales y en su categoría de oposición, lo solicitarán de este Ministerio en el plazo de tres meses, acompañando justificante de su situación administrativa y pertenencia al Cuerpo que corresponda.

2.º Todos los Veterinarios comprendidos en el apartado anterior que soliciten su inclusión en el Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios serán colocados en el lugar que les corresponda a la fecha del ingreso por oposición en su Cuerpo respectivo.

3.º Por la Sección primera de esa Dirección General se procederá a la confección del Escalafón de la categoría de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, debiendo figurar los interesados, tanto los comprendidos en los apartados anteriores, como los Veterinarios de los Institutos Provinciales de Higiene, Veterinarios Higienistas, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios de Diputación y los Inspectores Municipales Veterinarios de oposición y de consolidación de dicha categoría, por la antigüedad que justifiquen, a cuyo efecto remitirán el oportuno comprobante a la Dirección General de Ganadería en el plazo de tres meses.

4.º Todos los Inspectores Municipales Veterinarios pertenecientes en la actualidad al Escalafón en su categoría de concurso y que desempeñen o hayan desempeñado plazas en propiedad durante dos años, como minimum, podrán solicitar en el plazo de tres meses su inscripción para la asistencia a cursos-oposición análogos a los que se vienen realizando para la consolidación de dicha categoría, cuyos cursos organizará esa Dirección General a partir del mes de enero próximo.

Los que fuesen aprobados o declarados aptos pasarán a figurar en el Escalafón de oposición con antigüedad de 1.º de enero de 1944 y por orden riguroso del número que posean en el Escalafón General, pero a continuación de los comprendidos en el apartado tercero.

5.º Tan pronto se confeccione el Escalafón que determina el apartado tercero, se convocará por esa Dirección General oposiciones y el concurso previo de traslado.

6.º En lo sucesivo los Veterinarios que alcancen por oposición el ingreso en cualquier Cuerpo de los pertenecientes al Estado podrán solicitar su inclusión durante un plazo de tres meses, en la categoría de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 3 de julio de 1943 por la que se regula la concesión de ocupaciones de terrenos en montes públicos de la provincia de Pontevedra, con destino a la provisión de eucaliptus a la S. N. I. A. C. E.**

Ilmo. Sr.: La legislación forestal dispuso en el año 1902 la forma de armonizar la imposibilidad de enajenar total ni parcialmente los montes exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública con la necesidad de ocupar terrenos para desarrollar obras de interés general, otorgando al efecto autorizaciones especiales durante el tiempo en que se cumpliera la finalidad de la concesión.

Estas ocupaciones venían impuestas por explotaciones mineras, aprovechamientos de aguas, trazados de vías de comunicación, etc., con la consecuencia de restar al cultivo forestal la extensión ocupada y se resolvían en el aspecto económico con el pago del valor del suelo, además del importe del vuelo que hubiere de cortarse. Pero ahora para atenciones de una industria de interés nacional respecto a la cual se ha obligado el Ministerio de Agricultura por Decreto de 26 de abril de 1940 a tomar las medidas necesarias para el suministro de la primera materia, se siente la necesidad en la provincia de Pontevedra de autorizar ocupaciones para explotaciones forestales de turno corto, que sin perjuicio de la misión inspectora que siempre corresponde a la Administración forestal, permita a la entidad industrial S. N. I. A. C. E. disponer de madera de eucaliptus con la agilidad y coordinación exigida por el normal desenvolvimiento de las factorías que de aquella se alimentan.

Esta nueva modalidad de concesiones de ocupación de terrenos deben regularse por la legislación vigente en todo lo aplicable a ella, pero como el suelo en este caso no queda inapto para el aprovechamiento forestal, sino que llevará pie de eucaliptus, la entidad propietaria del monte debe percibir una parte del valor de las rentas que realice la Sociedad concesionaria.

Tanto una entidad como otra son acreedoras a las más amplias exenciones y beneficios, máxime cuando se trate de Ayuntamientos, en consonancia con el espíritu de las leyes de re-

población y Patrimonio Forestal y la de industrias de interés nacional.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone:

**Artículo 1.º** Los expedientes para ocupación de terrenos en montes de utilidad pública que somitare la S. N. I. A. C. E. en la provincia de Pontevedra con destino a repoblación forestal de eucaliptus, que le suministre la primera materia para su industria de celulosa declarada de interés nacional, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de octubre de 1925, Real Orden de Fomento de 22 de enero de 1929 y a las prescripciones de esta disposición.

**Art. 2.º** La obligación de presentar la documentación que dispone el artículo segundo de la Real Orden de Fomento de 22 de enero de 1929 se entenderá limitada a los planos de las porciones de montes que pretenda ocupar la S. N. I. A. C. E. y datos necesarios para su identificación.

**Art. 3.º** La propuesta de condiciones la formulará la S. N. I. A. C. E. de acuerdo con los pueblos propietarios del terreno, o con quien los represente a estos efectos con título suficiente, a la Dirección General de Montes o a la del Patrimonio Forestal del Estado, según sea una u otra la que tenga jurisdicción sobre el monte de que se trate y en ella la participación económica de los pueblos propietarios de los montes, se fijará precisamente en la fracción que se con venga del valor de las masas crecidas y como el turno de corta del arbolado pudiera ser muy pequeño por necesidades de la industria, la S. N. I. A. C. E. pagará, como mínimo por dichas fracciones, el valor que corresponda a una producción de quince metros cúbicos por hectárea y año a un precio fijado en subasta pública, por acuerdo entre ambas partes o por la Dirección General del Ministerio de Agricultura a quien corresponde.

**Art. 4.º** La ocupación de terrenos en los montes públicos se podrá extender hasta una superficie máxima de 3.000 hectáreas, que deberán repoblar-se en el plazo máximo de diez años. Se solicitará anualmente el terreno necesario para cada campaña, con una extensión mínima de 300 hectáreas. Sobre el resto de los montes públicos se podrá desarrollar libremente el plan general de repoblaciones que ejecuta el Patrimonio Forestal del Estado y toda clase de aprovechamientos. La extensión solicitada para cada campaña deberá quedar repoblada dentro de la misma, sin lo cual no podrán solicitarse nuevas ocupaciones.

S, N. I. A. C. E. se hará cargo solamente del terreno necesario para cada

campaña y a medida que lo vaya repoblando.

Art. 5.º En todo caso el plazo máximo de ocupación de los terrenos no podrá exceder de cuarenta y cuatro años.

Art. 6.º La Dirección General de Montes o la del Patrimonio Forestal del Estado, según proceda en cada caso, conservarán la jurisdicción de la Administración forestal sobre los terrenos en los que se autorice la repoblación por S. N. I. A. C. E. realizando la inspección necesaria sobre los trabajos que se ejecuten a los efectos del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Art. 7.º No se autorizará a la S. N. I. A. C. E. los trabajos de repoblación en la provincia de Pontevedra a que se refiere esta Orden, más que en el caso de que no suponga perjuicio para los planes de repoblación forestal de interés general en curso de ejecución por el Patrimonio Forestal del Estado y en ningún caso, cuando existan ya consorcios directos para los mismos fines entre aquella entidad y los pueblos propietarios de los montes.

Art. 8.º Si dentro del plazo de la concesión y por cualquier causa dejare de cumplir la ocupación autorizada la finalidad de nutrir de eucaliptos para primera materia de la fabricación de los productos de la S. N. I. A. C. E., se reintegrará el suelo, con cuanto en él exista, incluso el vuelo creado, a la entidad propietaria del predio, del que nunca perderá la propiedad.

Art. 9.º Las incidencias que surjan con ocasión de la ejecución de las repoblaciones y cumplimiento de cláusulas de la concesión se resolverán por la Dirección General de Montes o la del Patrimonio Forestal del Estado, con recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura,

Madrid, 3 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se dispone que sea el Ministerio quien apadrine a don Jesús Mérida Pérez, en el acto de su consagración como Obispo de Astorga.

Ilmo. Sr.: Para discernir al Rector y Catedrático de la Universidad de Murcia don Jesús Mérida Pérez un especial testimonio de consideración y afecto con motivo de su exaltación a la Sede de Astorga,

Este Ministerio ha dispuesto que

sea el propio Departamento quien apadrine al señor Mérida Pérez, en el solemne acto de su consagración como Obispo de la citada Diócesis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se concede la Medalla al Sufrimiento en el Trabajo, plata, segunda clase, a don Eduardo de Santiago y Carrión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada por don Eduardo de Santiago y Carrión, Teniente Coronel de Artillería, con destino en la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña, en súplica de que se le conceda la Medalla al Sufrimiento en el Trabajo, y que remite a este Departamento la Subsecretaría del Ministerio del Ejército;

Resultando que el citado señor Santiago Carrión estando destinado en la Fábrica de Armas de Sevilla como Comandante Jefe del Detall y Compras, sufrió lesiones al pincharse la mano derecha cuando examinaba una tela metálica de cobre, siendo operado el día 4 de septiembre de 1937; de cuyas resultas sufrió una anquilosis en flexión permanente del dedo índice de la mano derecha por retracción tendinosa y exóstosis en primera falange consecutiva a la flexión del dedo, por lo que fué calificado como presunto Mutilado útil;

Considerando que al estar debidamente comprobado y acreditado cada uno de los extrínsecos anteriormente expuestos, y siendo así que el hecho que dió lugar a las lesiones sufridas por el actual Teniente Coronel de Artillería don Eduardo de Santiago y Carrión, fué sobrevenido en acto de servicio, sin que se pueda imputar a impericia, negligencia o imprudencia temeraria, ya que el citado Jefe tenía la obligación de examinar previamente las muestras que al efecto se le ofrecían; se estima justificada la citada petición, siéndole aplicable lo dispuesto en el apartado i) del artículo 9.º del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942, y procediendo, en consecuencia, la recompensa de los sufrimientos padecidos con ocasión y consecuencia del trabajo efectuado,

mediante la concesión de la Medalla al Sufrimiento en el Trabajo;

Vistas las disposiciones aplicables, Este Ministerio ha acordado conceder a don Eduardo de Santiago y Carrión, la Medalla al Sufrimiento en el Trabajo de la categoría de plata de segunda clase, a tenor de las razones expresadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se concede a don Juan Castillo Mora, la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, en el que solicita la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de su Director don Juan Castillo Mora, petición que hace suya la Confederación Española de Cajas de ahorro benéficas;

Resultando que según se desprende del referido escrito, don Juan Castillo Mora, que ingresó en el Monte de Piedad sevillano en calidad de escribiente el año 1892, lleva prestando sus servicios con constancia y celo ejemplares en dicha entidad durante los 51 años, desde entonces transcurridos, en los que ha pasado por los diversos puestos hasta alcanzar en 1938 la categoría de Director, mostrando en todo momento su amor al ahorro y sirviendo sus cargos con el máximo escrúpulo y honorabilidad;

Considerando que en el señor Castillo Mora, se dan aquellos requisitos de ejercicio constante y ejemplar de una actuación laboral que como indispensables exige el Decreto de 14 de marzo de 1942 para conceder la Medalla del Trabajo, habiéndose hecho acreedor a tan preciada recompensa por las actividades desplegadas en su larga y fructífera vida de trabajo;

Vista la disposición citada y demás de general aplicación, y por estar acreditada la adhesión del interesado al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Juan Castillo Mora, la Medalla al mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase, por hallarse comprendido en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se dispone canje de la Medalla del Trabajo de don Rafael Meana Arias.

Ilmo. Señor.: Vista la instancia elevada por don Rafael Meana Arias, Capitán excedente de la Marina Mercante y de la Compañía Trasatlántica, en súplica de convalidación y canje de la Medalla del Trabajo que le fué concedida por Real Orden de 10 de junio de 1927;

Considerando que se han cumplido las condiciones preceptuadas en la disposición transitoria única del Reglamento dictado por Orden de 25 de abril de 1942, para la aplicación del Decreto de 14 del mismo año, que

creó la Medalla del Trabajo, reuniendo el interesado los requisitos señalados en la mencionada disposición y habiendo justificado plenamente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha acordado canjear la Medalla del Trabajo que le fué concedida a don Rafael Meana Arias, por la del Mérito en el Trabajo en su categoría de plata de segunda clase, por serle de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 13 del Reglamento, por la asimilación correspondiente al cargo que ostenta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 4 de noviembre último.

Cumplidos los trámites que, como requisitos indispensables, exige el artículo cuarto de la Orden de 4 de diciembre de 1940 y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición,

Esta Dirección General en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre del mismo año, y en resolución del concurso general convocado por Orden de 4 de noviembre último, ha hecho, con carácter definitivo, los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que se publica a continuación.

N.º de orden	Concursantes	Secretaría que se les adjudica
1.	D. José María Conrado y Conrado .....	Ayuntamiento de Palma de Mallorca.
2.	D. Fernando de la Guerra y González-Longoria ...	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).
3.	D. Juan Mosquera Asúnsolo .....	Ayuntamiento de Aller (Oviedo).
4.	D. Mario García y García .....	Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
5.	D. Tomás Hernández Hernández .....	Ayuntamiento de La Laguna (Tenerife).
6.	D. Angel Ortiz Sáez .....	Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo).
7.	D. Maximino Cuadra y García Antón .....	Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).
8.	D. Manuel Sanluis Calvelo .....	Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo).
9.	D. Joaquín Asensio Pérez .....	Ayuntamiento de Requena (Valencia).
10.	D. Ramón Núñez Cantero .....	Ayuntamiento de Cieza (Murcia).
11.	D. Manuel Buendía Manzano .....	Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).
12.	D. Alberto Bercel Fernández .....	Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra).
13.	D. José María Trigueros Caballero .....	Ayuntamiento de Carcagente (Valencia).
14.	D. Federico Martín Abril .....	Ayuntamiento de Rute (Córdoba).
15.	D. Marcelino Suárez Fernández .....	Ayuntamiento de Cullera (Valencia).
16.	D. Juan Bautista Piñero Medina .....	Ayuntamiento de Almodovar del Campo (Ciudad Real).
17.	D. Ramón Pérez Aceiro .....	Ayuntamiento de Pantón (Lugo).
18.	D. Emilio Costa Caramés .....	Ayuntamiento de Son (La Coruña).
19.	D. José María Capdevila Massó .....	Ayuntamiento de Monóvar (Alicante).
20.	D. Fernando Pedret de Falgás .....	Ayuntamiento de Lucimayor (Baleares).
21.	D. Francisco Ramón Conesa González .....	Ayuntamiento de Archidona (Málaga).
22.	D. Santiago García Rica .....	Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona)
		Pendiente de recurso contencioso.
23.	D. José María de la Torre Galán .....	Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).
24.	D. Eduardo Jarrín García .....	Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).
25.	D. Adolfo Chércoles Vico .....	Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).
26.	D. Felipe de Hoyos Morando .....	Ayuntamiento de Almonte (Huelva).
27.	D. Antonio Flores Sánchez .....	Ayuntamiento de Villamartin (Cádiz).
28.	D. José Ballarà Ferrer .....	Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya).
29.	D. Antonio Vázquez Aceituño .....	Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).
30.	D. Alejandro Cuéllar Bassols .....	Ayuntamiento de La Puebla (Baleares).

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombrados, tan pronto como ésta se efectúe, o de su no posesión, al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario. Las prórrogas del plazo posesorio sólo podrán concederse por este Centro Directivo.

Madrid, 5 de julio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

**Dirección General del Turismo (Tribunal de oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Técnico Administrativo).**

*Transcribiendo la clasificación definitiva de los admitidos a examen en las oposiciones a Oficiales primeros del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Dirección General del Turismo.*

En cumplimiento del artículo tercero de las Instrucciones para oposición a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo, publicadas por Orden de 15 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo), modificadas por convocatoria de 2 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4), para cubrir seis plazas vacantes de Oficiales primeros; habiéndose anunciado con fecha 26 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio) la lista de solicitudes presentadas, así como su clasificación para que en el plazo de cinco días pudiesen completarlas los que la tuviesen incompleta; reunido el Tribunal designado para juzgar las oposiciones y examinadas las instancias presentadas y documentaciones anejas, se ha hecho la siguiente clasificación definitiva de admitidos a examen:

- 1.º D. Esteban Ortega Gato.
- 2.º D. Amparo González Sabariego.
- 3.º D. Francisco José Espinós de Motta.
- 4.º D. Jaime Antonio Segarra Benet.
- 5.º D. Florentino Baladrón y Lobo.
- 6.º D.ª María Pilar Rodríguez Gómez.
- 7.º D. Fernando Aguilar-Amat y Marín Barnuevo.
- 8.º D. Jerónimo Castaño Daviu.

Quedan excluidos, por documentación insuficiente:

- 1.º D. Alejandro Sánchez Jiménez de la Hoz.
- 2.º D. Antonio Gómez Orbaneja.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, insertándose el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la tablilla de anuncios de esta Dirección General.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general del Turismo, Presidente del Tribunal, Luis A. Bolín.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Convocando concursillos entre Maestros propietarios definitivos de las Escuelas Nacionales de Navarra para las Escuelas que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 15 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la convocatoria de concursillos en la provincia de Navarra, que a su efecto eleva la Junta Superior de Educación, y, en su consecuencia:

1.º Convocar concursillo entre Maestros propietarios definitivos de las Escuelas Nacionales de Navarra para las Escuelas que se citan a continuación, únicas que pueden ser objeto de dicho sistema de provisión como vacantes anunciadas al concurso general de traslados:

**PARA MAESTROS**

- Ablitas, unitarias números 2 y 3.
- Alsasua, unitarias números 1, 4 y 5.
- Azagra, unitarias números 3 y 4.
- Berbinzana, unitaria número 2.
- Caparroso, unitarias números 2, 3 y 4 y mixta.
- Carcastillos, unitaria número 1.
- Cascante, unitarias números 1 y 3.
- Castejón, unitarias números 1 y 3.
- Corella, unitarias números 1, 3 y 4.
- Echarri Aranaz, unitaria número 2.
- Elizondo, unitaria número 2.
- Estella, unitaria número 2.
- Fitero, unitarias números 2, 3 y 4.
- Funes, unitaria número 1.
- Fustiñana, unitaria número 2.
- Isaba, unitaria número 1.
- Los Arcos, unitaria número 2.
- Monteagudo, unitaria número 2.
- Murillo el Fruto, unitaria número 1.
- Olazagutia, unitaria número 2.
- Oteiza de la Solana, unitaria número 2.
- Pamplona, Graduada de Ensanche 2 secciones y unitarias números 2, 7 y 9.
- Puente la Reina, unitaria número 1.
- Ribaforada, unitaria número 1.
- Santacara, unitaria número 1.
- Sesma, unitaria número 1.

- Tudela, unitarias números 3 y 9.
- Ujué, unitaria número 2.
- Valtierra, unitaria número 1.

**PARA MAESTRAS**

- Alsasua, unitarias números 1 y 5.
  - Aoiz, párvulos 1 y 2.
  - Arizcun, unitaria.
  - Berbizana, párvulos.
  - Burgui, mixta.
  - Cadreita, unitaria número 2 y párvulos.
  - Caparroso, párvulos 1 y 2.
  - Carcar, unitaria número 2.
  - Cascante, unitaria número 3.
  - Castejón, párvulos 1 y 2.
  - Corella, unitarias números 1 y 3 y párvulos número 1.
  - Cortes, unitaria número 3 y párvulos número 1.
  - Elizondo, párvulos.
  - Echarri Aranaz, unitaria número 1.
  - Golzueta, párvulos.
  - Leizar, unitaria.
  - Lesaca, unitaria número 1.
  - Marcella, unitaria número 1 y Estación, unitaria.
  - Mélida, unitaria número 1.
  - Mendarria, unitaria número 2.
  - Mendigorri, unitaria número 2.
  - Olazagutia, unitaria número 1.
  - Oteiza de la Solana, unitaria número 2.
  - Pamplona, una sección de graduada, párvulos números 4, 5 y 7.
  - Peralta, unitarias números 1, 3 y 4.
  - Ribaforada, unitaria número 1.
  - San Adrián, unitaria número 3.
  - Santacara, unitaria número 2.
  - Sartaguda, unitaria número 1, y párvulos número 1.
  - Tafalla, unitaria número 2 y párvulos.
  - Tudela, unitaria número 2.
  - Ujué, unitaria número 2.
  - Valtierra, unitaria número 3.
  - Villarranca, sección graduada y párvulos número 4.
  - Yanci, mixta.
- 2.º En armonía con lo prevenido en la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de julio), podrán tomar parte en estos concursillos los Maestros propietarios definitivos actualmente destinados en la propia localidad de la vacante o en barrios o entidades de población anejas a cada localidad, que lleven tres años de servicios en la Escuela desde la que soliciten, siendo acumulables los prestados provisionalmente en cualquier otra con posterioridad a la fecha de posesión en propiedad definitiva de la Escuela de que sean titulares y carezcan de nota desfavorable en su expediente personal. No pueden participar en el concursillo los Maestros de las Escuelas graduadas anejas a la Normal, porque

sus resultados no podrían ser adjudicadas a los concursantes de traslado.

3.º Los aspirantes presentarán instancia reintegrada ante la Junta Superior de Educación de Navarra en el plazo de diez días a partir del en que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando hoja de servicios certificada.

4.º Terminado el plazo de solicitudes la Junta Superior recabará de las Corporaciones municipales, en un plazo de otros diez días, las propuestas nominales para cada vacante, haciéndolo a la vez para las resultas de entre los propuestos anteriormente en virtud del concurso de traslados. Lo mismo se hará y en igual tiempo con respecto a las Escuelas vacantes de localidades en que existan más de una que proveer de cada sexo al objeto de adscribir nominalmente a quien deba ocupar cada una de aquéllas de los anteriormente propuestos para la respectiva localidad. Para las vacantes anunciadas a concursillo podrán las Corporaciones municipales proponer a los aspirantes que acudan al mismo o dejar de hacerlo. En todo caso comunicarán su decisión.

5.º Terminados los anteriores trámites, la Junta Superior de Educación elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria las propuestas definitivas que resulten, y dispondrá, desde luego, que por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria se expidan y cursen los nombramientos para las Escuelas que por ser únicas vacantes de cada sexo en cada localidad o por no haber sufrido variación a consecuencia del concursillo, resulten adjudicables al Maestro propuesto que figura en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de los corrientes, a continuación de la Orden del 15 elevando a definitiva la adjudicación de destinos de concurso de traslados de Navarra.

6.º Todos los nombramientos quedarán subordinados en su efectividad al momento en que la Escuela vacante deje de ser desempeñada por el propietario provisional que actualmente la sirva, a cuyo efecto se procederá a adjudicar otras Escuelas a los opositores de 1941 que desempeñen vacantes del concurso adjudicadas, y la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria no cursará los nombramientos y órdenes correspondientes, sino cuando dichas plazas se hallen en disposición de ser ocupadas por sus nuevos y definitivos titulares.

7.º De la misma manera se procederá en cuanto a las vacantes provistas por concursillo, sus resultas o las

que radiquen en poblaciones donde hay de una vacante para cada sexo, desde que se eleven a definitivas las propuestas resultantes por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

8.º Si a consecuencia del concursillo quedaran vacantes en barriadas para los Maestros ya propuestos anteriormente para la localidad, podrán éstos, excepcionalmente, renunciar a la plaza adjudicada y a todos los derechos del concurso especial de Navarra, ante la Junta Superior de Educación, en el plazo de diez días desde que se publiquen los nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.º Se rectifica el error material siguiente, aparecido en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 del actual conteniendo las propuestas definitivas:

Maestras.—Número 101, destino que se adjudica, dice: Murillo el Cuende; debe decir: Murillo el Fruto.

10. El plazo posesorio será para todos los Maestros comprendidos en este concurso, de treinta días naturales a partir de la fecha de la diligencia de nombramiento, expedida por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria. La posesión es obligatoria, salvo lo dispuesto en el número 8. Los que obtengan destino en el concurso general del resto de España podrán optar entonces entre el que ha alcanzado en Navarra y el que se les adjudique en aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Concediendo una subvención de 15.000 pesetas en favor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y otra de 10.000 pesetas para el mismo Centro de Ubeda.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre concesión de subvenciones en favor de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y Ubeda, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y previos informes de la Sección de Contabilidad y de la Intervención delegada en el mismo, emitidos en fechas 2 y 8 de marzo último, respectivamente, ha acordado conceder a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, una subvención de 15.000 pesetas y al mismo Centro de Ubeda otro por importe de 10.000 pesetas para atenciones de

los talleres de Aprendizaje y Preaprendizaje, existentes en los mencionados Centros, con cargo a la partida global de 1.000.000 de pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento, cantidades que se librarán «a justificar», debiéndose rendir, inexcusablemente, la cuenta, en el plazo señalado en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1943.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Concediendo una subvención de 49.855 pesetas en favor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre concesión de subvención en favor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con esta fecha y previos informes de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada en el mismo, emitidos en fechas 2 y 8 de marzo, respectivamente, ha acordado conceder a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, una subvención por importe de 49.855 pesetas para atenciones de los talleres de Aprendizaje y Preaprendizaje existentes en el mencionado Centro, con cargo a la partida global de 1.000.000 de pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento, cantidad que se librará «a justificar», debiéndose rendir, inexcusablemente, las cuentas en el plazo señalado en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de 1911.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1943.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.